



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: I-2021-41486

Fecha: 2021-05-24

Dependencia Responsable:	DIRECCIÓN DE BIENESTAR ESTUDIANTIL		
I. DATOS CONTRACTUALES			
No. Contrato/Convenio:	CO1.PCCNTR.1683445 de 2020	Tipo de contrato:	Convenio de Asociación
Contratista/Asociado:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR	Plazo Inicial:	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2020 a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el asociado y el supervisor del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el tiempo de la vigencia fiscal.
Valor Inicial:	Aporte/recursos que la SED vinculará al proyecto; El aporte de la SED es SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M.CTE (\$70.000.000.000), el cual incluye todos los costos y gastos a los que haya lugar para el cumplimiento del objeto del convenio. El aporte en especie del asociado al Convenio, deberá ser mínimo de DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.100.000.000). El valor total estimado del convenio es de SETENTA Y DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS (\$72.100.000.000) M/CTE, sumando el valor de los aportes de los asociados, siempre que el aporte del asociado sea el mínimo aquí establecido. En el evento en que el asociado supere el aporte, el valor total estimado del convenio corresponderá a la suma del aporte de la SED y la que haga éste. El valor de adjudicación corresponderá al presupuesto oficial establecido por la SED en SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M.CTE (\$70.000.000.000).	Fecha de Inicio:	16 de julio 2020
		Fecha de terminación prevista antes de la presente modificación:	31 de mayo de 2021.

09-IF-003
V3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

II. RELACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

Nº y fecha de la Modificación anterior	Garantías - Fecha de aprobación y Nº Póliza	Modificación del Plazo de Ejecución					Plazo Total de Ejecución con Prórrogas, suspensiones y Reducciones	Modificación del Valor		Valor Total con Adiciones y Disminuciones
		Prórroga	Reducción	Suspensión	Prórroga a la Suspensión	Reinicio		Adición	Disminución	
Modificación de adición No. 1 del 20 de agosto de 2020.	8 de septiembre de 2020. Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$35.000.000.000 Aporte Nominativo Asociado \$1.050.000.000	No aplica	Total Aporte SED \$ 105.000.000.000 Total Aporte Nominativo Asociado \$3.150.000.000
Modificación de adición No. 2 del 25 de septiembre de 2020.	2 de octubre de 2020. Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$31.985.000.000 Aporte Nominativo Asociado \$959.550.000	No aplica	Total Aporte SED \$136.985.000.000 Total Aporte Nominativo Asociado \$4.109.550.000
Modificación de adición No. 3 del 23 de noviembre de 2020.	3 de diciembre de 2020. Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$35.944.000.000 Aporte Nominativo Asociado \$1.078.320.000	No aplica	Total Aporte SED \$172.929.000.000 Total Aporte Nominativo Asociado \$5.187.870.000
Modificación de adición No. 4 del 15 de diciembre de 2020.	9 de febrero de 2021. Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	Hasta el 28 de febrero de 2021	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$50.884.829.115 Aporte Nominativo Asociado \$1.526.544.873	No aplica	Total Aporte SED \$223.813.829.115 Total Aporte Nominativo Asociado \$6.714.414.873
Modificación de adición No. 5 del 30 de diciembre de 2020.	8 de marzo de 2021. Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$7.076.942.145 Aporte Nominativo Asociado: \$212.308.264	No aplica	Total Aporte SED \$230.890.771.260 Total Aporte Nominativo Asociado \$6.926.723.137
Modificación de adición No. 6 del 19 de febrero de 2021.	13 de abril de 2021 Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	Hasta el 31 de marzo de 2021	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$63.209.228.740 Aporte Nominativo Asociado: \$1.896.276.863	No aplica	Total Aporte SED \$294.100.000.000 Total Aporte Nominativo Asociado \$8.823.000.000
Modificación de adición No. 7 del 29 de marzo de 2021.	Pólizas número Responsabilidad Civil 18-40-101047517. Cumplimiento 101069632	Hasta el 31 de mayo de 2021	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Aporte SED \$81.500.000.000 Aporte Nominativo Asociado \$2.445.000.000	No aplica	Total Aporte SED \$375.600.000.000 Total Aporte Nominativo Asociado \$11.268.000.000

Cesión

Otros Aspectos Modificados

N/A

N/A

III. DATOS DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN

MODIFICACIÓN No. 08

Adición Valor	Disminución del Valor	Prórroga del Plazo*	Reducción del Plazo
Aporte SED \$39.000.000.000 Aporte Nominativo Asociado \$1.170.000.000	\$ N/A	Tiempo: 1 mes	Tiempo: No aplica

09-IF-003
V3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CDP Aporte SED No.: 2788				
CDP Aporte SED Fecha: 19 de mayo de 2021	Valor Total del Convenio en virtud de la presente disminución: N/A	Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la prórroga: 30 de junio de 2021	Fecha prevista para la terminación en virtud de la reducción del plazo: No aplica	
CDP Aporte SED Valor: \$39.000.000.000				
Valor Total del Convenio en virtud de la presente adición: \$427.038.000.000 Total Aporte SED \$414.600.000.000 Total Aporte Nominativo Asociado \$12.438.000.000				
Suspensión	Prórroga suspensión	Reinicio	Cesión	Terminación anticipada
Fecha inicio: N/A	Fecha inicio: N/A	Fecha reinicio contrato/convenio: N/A	Nombre Cesionario: N/A	Fecha a partir de: N/A
Fecha terminación: N/A	Fecha terminación: N/A			
Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la suspensión: N/A	Fecha Prevista para la Terminación en virtud de la prórroga a la suspensión: N/A	Fecha Prevista para la Terminación en virtud del reinicio: N/A		

* El Supervisor y/o Interventor verificó que en los casos en que la modificación se limite única y exclusivamente a la prórroga del plazo contractual sin adición de valor, no se generarán valores adicionales a favor del asociado y a cargo de la entidad.

OTROS ASPECTOS A MODIFICAR: N/A

IV. JUSTIFICACIÓN:

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, concordante con el artículo 67 de la Carta Política, el cual dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que tanto el Estado, como la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Con base en este marco constitucional, le compete al Estado colombiano asegurar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el sistema educativo. En consecuencia, se han desarrollado en el país y en especial en Bogotá diferentes alternativas para cumplir estos preceptos y los establecidos en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación.

El Artículo 7° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados, en materia de educación:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento (...)

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones”.

En razón a lo anterior, es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito desarrollar programas y proyectos que fortalezcan el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como el diseño y concreción de políticas de bienestar idóneas que benefician a los estudiantes de los colegios distritales e implementar acciones de política pública que garanticen el acceso a un sistema educativo de calidad, para todos los niños, niñas y jóvenes en la Ciudad.

09-IF-003
V3



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 330 de 2008, la Secretaría de Educación del Distrito –SED, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral. Así, teniendo en cuenta el desarrollo normativo y jurisprudencial del derecho fundamental a la educación, la SED ejecuta programas y proyectos que aseguran el acceso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, y diseña e implementa acciones de política pública de bienestar que benefician a los estudiantes de los colegios con matrícula oficial.

En este sentido, y en el marco del nuevo Plan de Desarrollo del Distrito Capital, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” 2020 - 2024, la SED a través de la Dirección de Bienestar Estudiantil –DBE, dio inicio al Proyecto de Inversión 7736 “Fortalecimiento del bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial a través del fomento de estilos de vida saludable, alimentación escolar y movilidad escolar en Bogotá”, el cual comprende el Programa de Movilidad Escolar, el Programa de Alimentación Escolar -PAE, y la Estrategia integral de Promoción del Bienestar Estudiantil.

En lo que se refiere al Programa de Alimentación Escolar – PAE, este corresponde a un conjunto articulado y coherente de estrategias orientadas a contribuir con el derecho a una vida sana y a la alimentación, en el marco de las políticas nacionales y distritales, brindando apoyos alimentarios con calidad nutricional variados e ino cuos, fomentando la promoción de prácticas adecuadas de alimentación, la actividad física y la construcción colectiva de una cultura de alimentación saludable que favorezca el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Por otra parte, por tratarse de un hecho que impactó la planeación y ejecución de este convenio, vale la pena mencionar que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el coronavirus causante del Covid-19 como una “*pandemia*”, e hizo un llamado a la acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Es así como, el Ministro de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, mediante la cual declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, emergencia sanitaria que al día de hoy se encuentra vigente y prorrogada hasta el **próximo 31 de mayo de 2021**, conforme lo establece la Resolución **222 del 25 de febrero de 2021**¹, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. También en atención a la declaratoria de emergencia, el presidente de la República, expidió el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable*”, el cual fue prorrogado mediante el Decreto 039 del 14 de enero de 2021 manteniendo el aislamiento selectivo hasta el 1º de marzo de 2021; este decreto a su vez, quedó sin vigencia a partir de la expedición del **Decreto 206 del 26 de febrero de 2021**, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura*”, manteniendo el aislamiento selectivo **hasta el 1º de junio de 2021**.

En consonancia con lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el **Decreto 087 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se decretó la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses, situación que fue prorrogada por el mismo término, mediante el **Decreto 192 del 25 de agosto de 2020**, “*Por el cual se prorro ga la situación de calamidad pública en Bogotá D.C. declarada mediante Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020, por el término de seis (6) meses más contados a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido*”, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19). Igualmente, la Alcaldía Distrital de Bogotá expidió el **Decreto número 10 del 7 de enero de 2021**, “*Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID 19)*” y el **Decreto 032 del 28 de enero de 2021**, “*Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19)*”. Igualmente, en lo que respecta al aislamiento selectivo a nivel distrital, la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió el **Decreto Número 061 del 28 febrero 2021** “*Por medio del cual se prorro ga el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable para los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C., se adoptan medidas para la reactivación económica segura y se dictan otras disposiciones*”, el cual señala que el mismo rige desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) **del día 1 de junio de 2021**.

En lo que se refiere a la expedición de normatividad relacionada con el sector educación, con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional expidió la **Circular 020 del 16 de marzo de 2020** dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios

¹ **ARTÍCULO 1.** Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, por medio de la cual se ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020. Luego, mediante el **Decreto Legislativo 660 de 13 de mayo de 2020**, a través del cual se dictan medidas relacionadas con el calendario académico para la prestación del servicio educativo en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se adicionó un parágrafo transitorio al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el cual señala: "*Parágrafo Transitorio: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Educación Nacional podrá organizar las semanas de trabajo académico que se realizan durante el año en periodos diferentes a los previstos en el inciso primero del presente artículo, a solicitud motivada de la autoridad competente en educación. Las solicitudes deben tener en cuenta las directrices expedidas por el Ministerio de Educación Nacional*".

En cuanto al Programa de Alimentación Escolar, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 24 de marzo 2020**, mediante el cual "se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". De igual manera, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, expidió la Resolución 0006 del 25 de marzo de 2020, por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE" en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19, para que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial, para su consumo en casa, durante la vigencia del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en los siguientes términos:

- **"Artículo 2 - Ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica:** Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil."
- **Artículo 4. Modalidades Transitorias.** En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica transitoriamente se tendrán como modalidades para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar durante el receso y para aprendizaje en casa las siguientes:
 1. **Ración Industrializada:** Se define como el complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos procesados y no procesados como las frutas, esta última de manera opcional para incorporar por la ETC. Se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido en la minuta patrón definida por el MEN y las demás condiciones y características exigidas, así como la normatividad de empaque y rotulado vigente.
 2. **Ración para Preparar en casa:** Se define como una canasta básica de alimentos equivalentes a un tiempo de comida al día por un mes; en este se incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares, para que se lleve a cabo la preparación y consumo en el hogar.
 3. **Bono Alimentario:** Consiste en un documento o tarjeta con un valor de \$50.000 para el mes que se puede canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por la Entidad Territorial".

Posteriormente, el **Decreto 533 del 9 de abril de 2020**, expedido por el Gobierno Nacional, en su artículo primero señala que el Programa de Alimentación Escolar se podrá brindar "a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19".

Así mismo, la **Resolución 007, del 16 de abril de 2020**, emitida por la Unidad de Especial para la Alimentación Escolar, en su Artículo 1 resolvió: "*Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales (negrilla fuera de texto).

Por otro lado, la Alcaldía Distrital de Bogotá, expidió el **Decreto 088 de 17 de marzo 2020**, "Por el cual se adoptan las medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID 19) en los establecimientos educativos de Bogotá y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo en la ciudad", que en su artículo 4º prevé, entre otros aspectos, la introducción de ajustes y modificaciones en el modelo de operación del programa de alimentación escolar - PAE o la posibilidad de adoptar un modelo distinto, si a ello hubiere lugar, con el fin de restablecer el suministro adecuado de alimentos bajo la forma, condiciones, y características que no resulten incompatibles con la calamidad pública decretada.

Igualmente, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Directiva 040 del 24 de diciembre del 2020², exhortó a gobernadores y alcaldes a garantizar el suministro oportuno e ininterrumpido del PAE, ya sea en la modalidad de aprendizaje en casa, en alternancia o de manera presencial, dependiendo de las condiciones de cada entidad territorial.

Soportada en lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito (SED) con la finalidad de garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial y así evitar la deserción escolar, adelantó el proceso competitivo No. SED-PC-C092-DBE-027-2020, cuyo objeto consiste en: "Contribuir al acceso y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, a través de un servicio integral enfocado en la promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE". Resultado del referido proceso de contratación se suscribió el Convenio de Asociación CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, con la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, quien fue adjudicataria del mismo en virtud de la Resolución 000056 del 8 de Julio de 2020, por el valor inicial de SETENTA MIL MILLONES DE PESOS M.CTE (\$70.000.000.000), con acta de inicio del 16 de julio de 2020 y con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Respecto de la etapa de planeación del proceso SED-PC-C092-DBE-027-2020, en lo atinente a la parte financiera del proceso, es importante resaltar que no resultaba posible establecer con total certeza la forma de ejecución que tendría el convenio de asociación a partir del 16 de julio de 2020, ya que dependía de los Gobiernos Nacional y Distrital la decisión de dar continuidad a la estrategia "Aprende en Casa" o autorizar el reintegro de los estudiantes a las instituciones educativas del Distrito, situación que se mantuvo durante la totalidad del calendario académico de la vigencia 2020 y que se soportó en la **Resolución 016 del 9 de octubre de 2020** expedida por el Ministerio de Educación Nacional y la **Resolución 895 del 18 de junio de 2020** de la SED, donde se estableció que el segundo periodo semestral de trabajo académico con estudiantes, se daría "(...) bajo la estrategia "Aprende en Casa", **hasta tanto las condiciones de seguridad en salud permitan definir un proceso eventual de reapertura progresiva y segura**". (Negrilla fuera de texto original). Ahora bien, en lo que se refiere al calendario académico del año 2021, la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media, expidió la **Circular 35 del 25 de septiembre 2020**, por medio de la cual se impartieron "Orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021"; las cuales, soportaron a la SED para expedir la **Resolución número 1739 del 30 de octubre de 2020** "Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y establecimientos que prestan atención de primera infancia en los grados de pre jardín y jardín operados directamente por la SDIS, incluidos en el sistema de educación oficial, de Bogotá D.C.". La citada resolución, señala que el inicio de clases se daría a partir del 25 de enero de 2021, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2º. Periodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con las y los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2021 de acuerdo con las siguientes fechas: Primer periodo semestral: del 25 de enero al 20 de junio de 2021 (20 semanas). Segundo periodo semestral: del 05 de julio al 28 de noviembre de 2021 (20 semanas)".

² **ARTÍCULO SEGUNDO:** A los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, para que adelanten oportuna y diligentemente las acciones necesarias con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en su territorio a toda la población beneficiaria, tanto del área urbana como de la rural y rural dispersa, atendiendo a los postulados de la Constitución y la Ley, que reconocen el principio de interés superior de los niños, las niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos, de manera que con una adecuada planeación se ejecute de manera transparente y oportuna, desde el inicio del calendario escolar y sin interrupción, el Programa de Alimentación Escolar (PAE).

ARTÍCULO QUINTO: A los gobernadores, gobernadoras, alcaldes y alcaldesas distritales y municipales, a tener en cuenta las directrices emitidas por la Unidad Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, con el fin de que se garantice durante todo el año escolar la oportuna ejecución del PAE, bien sea en la modalidad de aprendizaje en casa, en alternancia o de manera presencial, dependiendo de las medidas que se dispongan frente a las condiciones de prestación del servicio que se implementen en cada entidad territorial.



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Igualmente, el parágrafo del citado artículo estipuló que la reapertura para el retorno a clases de manera presencial será de manera gradual, progresiva y segura:

“PARÁGRAFO PRIMERO. El primer período semestral de trabajo académico con las y los estudiantes iniciará a partir del 25 de enero de 2021, de manera simultánea con la estrategia Aprende en Casa y el proceso de Reapertura Gradual, Progresiva y Segura (R-GPS) de las instituciones educativas que se vayan habilitando para retornar a la presencialidad escolar a partir del proceso de preparación, acompañamiento y adaptación de sus condiciones a la nueva realidad, conforme al Plan de Acción ajustado que se defina acatando las disposiciones sobre medidas de bioseguridad y la normatividad que para el efecto expidan los gobiernos Distrital y Nacional”.

En razón a estas circunstancias, la Secretaría de Educación del Distrito, garantizó el servicio de alimentación escolar a la totalidad de los estudiantes vinculados a la matrícula oficial desde el inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria y hasta la finalización del calendario académico del 2020, mediante la entrega de bonos alimentarios y raciones para preparar en casa, en el marco de ejecución del convenio de asociación No.1683445; para lo cual se hizo imperativo garantizar la disponibilidad de recursos presupuestales adicionales en el convenio, por lo que a la fecha se han realizado siete modificaciones contractuales mediante las cuales se incorporaron recursos adicionales por un valor total de \$305.600.000.000 para un valor total actual de aportes SED de \$375.600.000.000. Cabe resaltar, que en cumplimiento de las actividades de planeación y contratación que garanticen *“la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases y durante la respectiva vigencia”* (Decreto No. 1852 de 2015, artículo 2.310.4.3), se hizo necesario realizar también la ampliación del plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de mayo de 2021, situación que se soporta en la justificación de la modificación No. 07. De igual manera, el valor de los aportes en especie, por parte del asociado, se tasó en \$2.445.000.000, correspondiente al 3% de los aportes adicionados por la SED en cada modificación, para un aporte total actual en especie de \$11.268.000.000.

Ahora bien, en armonía con la incorporación de los recursos presupuestales al proyecto de inversión para la vigencia 2021 y la Resolución **0222 del 25 de febrero de 2021**, que prorrogó el periodo de emergencia **hasta el próximo 31 de mayo**, resulta necesario para la SED garantizar el servicio de alimentación escolar en el marco de las modalidades transitorias. En este sentido, vale la pena señalar que se han presentado situaciones que han incidido en la ejecución del convenio. Si bien la SED ha tenido la voluntad de procurar el retorno a clases de manera presencial por parte de los estudiantes, mediante la estrategia de retorno gradual, progresivo y seguro a las aulas en alternancia, el cual tenía por meta llegar al 70% de las instituciones educativas del Distrito, la realidad es que, durante el mes de marzo sólo se entregaron 2.929 desayunos y 1.409 almuerzos, mientras que para el mes de abril las entregas se disminuyeron en 2.473 desayunos y 925 almuerzos, como consecuencia principalmente del tercer pico de la pandemia Covid-19 que se ha presentado en la ciudad de Bogotá y por la actual situación de orden público, provocada por las movilizaciones y protestas que se han realizado en diferentes sectores de la ciudad de Bogotá, que han impedido el desarrollo de las clases en aula, en el marco del retorno gradual, progresivo y seguro.

De otra parte, el 05 de mayo se presentó al comité de contratación de la SED el proceso competitivo para la selección del proveedor de los servicios de SIDA³, quienes realizaron sugerencias y apreciaciones técnicas y financieras a los documentos precontractuales; dentro de las apreciaciones financieras, se solicitó considerar que la prestación del servicio de alimentación escolar durante el mes de julio se realizaría en su totalidad con las modalidades transitorias (bonos alimentarios y ración para preparar en casa), soportado principalmente en el estado de emergencia social que ha mantenido el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19 y el avance en la vacunación de la población colombiana. Por lo que se hizo necesario recalcular las variables del estudio de costos, estableciendo el nuevo valor del proceso en **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$152.874.955.000) M/CTE.**

De igual manera, se generaron ajustes en el anexo técnico, estudio previo y demás documentos del proceso precontractual, ocasionando la reducción de un mes en el cronograma y los plazos establecidos por la DBE para la publicación, evaluación y selección del nuevo proveedor del servicio, es decir, que el plazo de ejecución del nuevo proceso competitivo se modificó de 7 a 6 meses de operación (julio a diciembre del 2021); haciéndose necesario garantizar la entrega de los servicios de alimentación escolar a los estudiantes del Distrito para el mes de junio en el marco de operación del convenio 1683445 de 2020, mediante la ampliación del plazo de ejecución en un mes y de esta manera, empalmar la finalización de la ejecución del convenio de asociación 1683445 con el inicio de la ejecución del nuevo proceso competitivo desde el mes de julio de 2021.

³ Servicio integral de desayunos y almuerzos escolares.



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En consecuencia y después del análisis de los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos, operativos y financieros, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del actual convenio **hasta el próximo 30 de junio de 2021**, adicionando los recursos para la prestación del servicio, en el marco del retorno gradual, progresivo y seguro por parte de los estudiantes a las instituciones educativas del Distrito, propiciando de esta forma la protección del derecho a la Educación y la Alimentación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial.

Debido a lo anterior, el pasado 06 de mayo, se informó al Consorcio Grupo IS – Funvifra 2020, firma interventora del Programa de Alimentación Escolar, la intención de la SED de adicionar y prorrogar el convenio de asociación hasta el 30 de junio de 2021 y le solicitó emitir concepto de viabilidad frente a la presente prórroga y adición. Al respecto, el concepto técnico de la interventoría resulta de la mayor importancia, al constituir el soporte técnico, jurídico y financiero de la presente adición y prórroga, y porque recoge el análisis integral que sopesa la necesidad de las modificaciones planteadas frente al cumplimiento de los fines que la SED se propone mediante el presente convenio.

En respuesta, la firma interventora el 14 de mayo de 2021, con el radicado GISCF-1681640-2020-S0415, en su calidad de Interventores del Convenio de Asociación No. 1683445 de 2020, expidió el concepto solicitado, en el cual precisa que *“resulta prioritario contemplar tanto la adición de recursos monetarios como la prórroga del convenio de asociación, como mínimo, hasta la finalización del primer semestre del calendario escolar de 2021 a fin de mantener concordancia entre las políticas nacionales y los programas del gobierno distrital en torno de la pandemia que nos aqueja valorando las medidas de prevención y cuidado derivadas de tal situación”*, y define el valor de adición requerido para el convenio de asociación 1683445, para garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar – Modalidades Transitorias hasta el 30 de junio de 2021, el cual *“corresponde a \$39.000.000.000 y en cuanto al monto del Aporte No Monetario del Convenio de Asociación, puntualiza: “Dado que el asociado debe realizar aportes en especie por valor equivalente al 3% del aporte monetario de la SED, sobre el valor de adición previsto en el literal anterior, el aporte en especie a cargo del asociado ascenderá a \$1.170.000.000, para alcanzar un consolidado de aporte no monetario por \$12.438.000.000”*, y señala en lo jurídico que durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor y subraya que *“Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.”* Menciona la Resolución 0007 del 16 de abril de 2020, emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, específicamente lo dispuesto en el artículo primero, el cual establece *“Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa”*; finalmente, concluye que *“Sobre la base de los argumentos jurídicos, técnicos y financieros aquí referenciados y, sustentados en la disponibilidad de recursos con que cuenta la SED en el objeto de gasto 773601001 “Entregar desayunos, almuerzos y paquetes alimentarios a los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial”, esta interventoría emite concepto favorable para realizar la modificación número ocho (8) del convenio de asociación No. 1683445 de 2020, adicionando recursos por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$39.000.000.000)**, tendientes a garantizar la entrega del servicio de alimentación escolar, en el marco de las modalidades transitorias hasta el 30 de junio de la vigencia 2021, por lo que se hace necesario prorrogar la ejecución de convenio en un (1) mes, fecha tomada como base para elaborar el ejercicio financiero de proyección de recursos”*; dicho concepto se soporta en el siguiente análisis y proyección financiera:



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Literal	Concepto	Vr. Parcial
a.	Valor vigente del convenio de asociación	\$ 375.600.000.000
b.	Ejecución certificada al 30/04/2021	\$ 315.389.235.787
c.	Provisión por Conceptos No Certificados (CNC)	\$ 4.014.389
e.	Saldo vigente del convenio de asociación (a-b-c)	\$ 60.206.749.824
g.	Valor estimado operación mayo 2021	\$ 58.835.094.044
h.	Valor estimado operación junio 2021	\$ 40.371.655.780
i.	Consolidado de ejecución mayo- junio 2021 (g+h+i)	\$ 99.206.749.824
Adición proyectada cobertura PAE (i-e)		\$ 39.000.000.000

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de realizar la Modificación No. 8 al Convenio de Asociación CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, prorrogando el plazo de ejecución hasta el próximo 30 de junio de 2021 y adicionando al valor actual, la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.000) M/CTE.**, debiendo mantener la cobertura y mejora en la calidad del servicio educativo de los estudiantes en las instituciones educativas, bien sea por el retorno gradual, progresivo y seguro de los estudiantes a las instituciones educativas o porque se mantenga la continuidad de la estrategia "Aprende en casa", mientras la entidad adelanta el respectivo proceso de selección y contratación para la restante vigencia del 2021. Es importante resaltar que el nivel de calidad e inocuidad de los alimentos y la logística para la entrega a los beneficiarios del PAE, a través o en desarrollo del CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, será garantizado a través del Comité Técnico del Convenio⁴.

Teniendo en cuenta que con la adición que se realiza a través de la presente modificación, se supera el 50% del valor inicial del convenio, convenio que garantiza complementos alimentarios a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el fin de promover su permanencia en las instituciones educativas de la ciudad de Bogotá, especialmente con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por la emergencia sanitaria a nivel mundial, en razón a la COVID 19, es importante señalar que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 537 del 12 de abril de 2020**, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"⁵, el cual en su artículo 8 señala:

"Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 Ley 80 de 1993, así:

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente."

⁴ Según certificación de fecha 20 de mayo de 2021, el Concejo Directivo de Compensar, en sesión ordinaria realizada el 19 de mayo 2021 (que corresponderá al acta No.667) se autorizó por unanimidad la celebración de adición en tiempo y valor al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y Compensar. Este documento forma parte de los Anexos de la presente Adición y Prórroga 8.

⁵ Vigente al momento de suscribir la presente modificación, teniendo en cuenta su artículo 11, el cual señala: "Vigencia. Este rige a partir del 16 de abril 2020 y estará vigente mientras se mantenga la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio Salud y Protección con ocasión la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19".



SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Por lo anterior, se hace necesario modificar las siguientes cláusulas del estudio previo, que hace parte integral del Convenio, quedando así:

1. **NUMERAL 2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio de 2021.
2. **NUMERAL 2.13.1. APOORTE/RECURSOS QUE LA SED VINCULARÁ AL PROYECTO:** adicionando por parte de la SED la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.000) M/CTE.**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2788 del 19 de mayo de 2021, para un valor total de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$414.600.000.000) M/CTE.** Este valor incluye todos los costos y gastos a los que haya lugar.
3. **NUMERAL 2.13.2 APOORTE/RECURSOS QUE EL ASOCIADO DEBE VINCULAR AL PROYECTO:** Adicionar al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de **MIL CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$1.170.000.000) M/CTE.**, para un valor total de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$12.438.000.000) M/CTE.**

El valor total del convenio es de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$427.038.000.000) M/CTE.**, sumando el valor de los aportes de los asociados.

El valor del presupuesto oficial establecido por la SED es de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$414.600.000.000) M/CTE.**

4. **Modificar el literal l, e incluir el literal m del NUMERAL 2.14 DESEMBOLSOS quedando así:**

l) Un decimosegundo desembolso con la entrega de un informe detallado de la ejecución del convenio, el cual refleje la ejecución técnica y financiera del decimoprimer desembolso, detallando la ejecución del proceso de entrega de los bonos efectivamente redimidos, raciones para preparar en casa y/o demás modalidades del servicio de alimentación escolar. El valor del desembolso corresponderá al valor certificado por la interventoría, sin superar el valor disponible en la apropiación del convenio.

m) Un decimotercer desembolso con la suscripción del acta de terminación del Convenio y la entrega de un informe final que detalle la ejecución técnica y financiera del decimosegundo desembolso, detallando la ejecución del proceso de entrega de los bonos efectivamente redimidos, raciones para preparar en casa y/o demás modalidades del servicio de alimentación escolar. El valor del desembolso corresponderá al valor final certificado por la interventoría, sin superar el valor disponible en la apropiación del convenio.

PARAGRAFO: El informe final debe contener la ejecución técnica (justificación, procedimientos, análisis de resultados y toma de decisiones frente a las dificultades encontradas, detallando de manera especial la asignación del bonos o raciones para preparar en casa, durante el periodo de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19) y el detalle de ejecución financiera de la totalidad del convenio.

Nota 1: El Asociado "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR" cuenta con la capacidad técnica (entendida como la posibilidad de cumplir con las condiciones de logísticas y operativas requerida para el suministro de las modalidades transitorias), administrativa (facultad de contar con el talento humano y logística necesaria para atender el cumplimiento de sus compromisos), y financiera (posibilidad de adicionar recursos); adicionalmente, presenta un buen desempeño en la ejecución del Convenio intervenido.

Nota 2: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio y demás normas concordantes, el ASOCIADO deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas acorde con la presente modificación en los términos y condiciones del convenio.

Las demás cláusulas del Convenio de Asociación CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento, se mantienen incólumes.

El supervisor del convenio manifiesta que el convenio se encuentra en ejecución y no se ha presentado información u observación que refiera posibles incumplimientos obligacionales, por lo tanto, resulta oportuno realizar la presente modificación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

V. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad presupuestal No. **2788** del **19** de mayo de 2021.
- Concepto técnico de adición Consorcio Grupo IS- FUNVIFRA 2020 - radicado GISCF-1681640-2020-S0415 del 14 de mayo de 2021.
- Certificación de fecha 20 de mayo de 2021 según la cual el Concejo Directivo de la CCF Compensar en sesión ordinaria realizada el 19 de mayo 2021 (que corresponderá al acta No.667) autorizó por unanimidad la celebración de adición en tiempo y valor al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y Compensar.

El área solicitante deja constancia que la presente solicitud de modificación contractual se radica en vigencia del plazo de ejecución.

CARLOS ALBERTO REVERON PEÑA
Ordenador del Gasto
Subsecretario de Acceso y Permanencia

IVAN OSEJO VILLAMIL
Supervisor
Director de Bienestar Estudiantil

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Samir Hernando Eljaiek Julio	Asesor Jurídico – Subsecretaría de Acceso y Permanencia	Revisó	
Carlos Andrés Ladino Cortés	Asesor – Subsecretaría de Acceso y Permanencia	Revisó	
Andrea Lorena Beracasa Villarraga	Asesora – Subsecretaría de Acceso y Permanencia	Revisó	
Isabel Belalcázar Peña	Coordinadora Jurídica - Dirección de Bienestar Estudiantil	Revisó	
Ángela María Valbuena Vivas	Coordinadora Programa de Alimentación Escolar	Aprobó	
Marysol Méndez Cortes	Coordinadora Financiera y Administrativa - Dirección de Bienestar Estudiantil	Aprobó	
Carlos Landínez Rivero	Abogado contratista – Dirección de Bienestar Estudiantil	Elaboró	
Linna María Medina	Profesional Financiera Dirección de Bienestar Estudiantil	Elaboró	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 2788

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PAEZ
Firmado digitalmente por LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PAEZ
Fecha: 2021.05.19 19:12:47 -05'00'

LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PAEZ
RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
133011601130000007736	FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL A TRAVÉS DEL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y MOVILIDAD ESCOLAR EN BOGOTÁ	1082001022 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1-100-F001 VA-Recursos distrito	30.000.000.000
133011601130000007736	FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL A TRAVÉS DEL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y MOVILIDAD ESCOLAR EN BOGOTÁ	1082001022 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2-100-I014 VA-SGP restaurantes escolares	2.000.000.000
133011601130000007736	FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL A TRAVÉS DEL FOMENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y MOVILIDAD ESCOLAR EN BOGOTÁ	1082001022 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	2-100-I019 VA-SGP Educación-calidad matrícula-PAE	7.000.000.000
			Total	39.000.000.000

Objeto:

ADICIONAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 1683445 CUYO OBJETO ES: CONTRIBUIR AL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JOVENES MATRICULADOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL, A TRAVES DE UN SERVICIO INTEGRAL ENFOCADO EN LA PROMOCION DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, EN EL MARCO DE LOS LINEAMIENTOS TECNICOS Y ESTANDARES ESTABLECIDOS PARA LA EJECUCION Y EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR -PAE.

Se expide a solicitud de CARLOS ALBERTO REVERON PEAA Cargo SOLICITANTE CDP GENERAL mediante oficio número 2879 de MAYO 14 DE 2021.

Bogotá D.C. MAYO 19 DE 2021

Documento firmado por: LEONARDO ALFONSO CASTIBLANCO PAEZ / Cargo: RESPONSABLE PRESUPUESTO GENERAL

Aprobó: LACASTIBLANC 19.05.2021

Elaboró: RHERNANDEZ 19.05.2021

Impresión: 19.05.2021-18:44:21 LACASTIBLANC 0000151859 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021

GISCF-1681640-2020-S0415

Doctor

IVAN OSEJO VILLAMIL

Director de Bienestar Estudiantil

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Av. El Dorado No. 66-63 Bogotá

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA CO1.PCCNTR.1681640- 2020

ASUNTO: Concepto técnico Modificación No. 8 al Convenio de Asociación 1683445 de 2020 – Prorroga y adición de recursos.

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Consorcio GRUPO IS – FUNVIFRA 2020, con ocasión de la suscripción del Contrato de Interventoría No. 1681640 de 2020, por medio del cual ejercemos actividades de verificación y control al Convenio de Asociación 1683445 de 2020, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Caja de Compensación Familiar Compensar, cuyo objeto es *"Contribuir al acceso y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, a través de un servicio integral enfocado en la promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, nos permitimos presentar concepto técnico para la modificación número ocho (8) para el convenio en mención, a saber:

1. Antecedentes

La Secretaría de Educación del Distrito, adelantó el proceso competitivo SED-PC-C092-DBE-027-2020, que concluyó con la firma del Convenio de Asociación C01.PCCNTR. 1683445 del 15 de julio de 2020, el cual tiene por objeto: *"Contribuir al acceso y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, a través de un servicio integral enfocado en la promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE"*, por valor de SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000) M/Cte., y el cual adopta las modalidades transitorias para la prestación del servicio de alimentación escolar durante el periodo de emergencia a causa de la pandemia COVID -19, y que se encuentran definidas en la Resolución 006 y 007 de 2020 emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar.

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

Dentro de dichas modalidades transitorias se encuentran los bonos alimentarios, que consiste en un documento impreso y/o digital, o tarjeta con un cupo mensual por valor de cincuenta mil pesos M/Cte. (\$50.000) que se puede canjear por alimentos determinados. Y la modalidad de Ración para Preparar en Casa, que se define como una canasta básica de alimentos equivalente a un tiempo de comida al día por un mes y que se entrega únicamente a los estudiantes matriculados en instituciones del Distrito georreferenciadas como rurales.

Durante el proceso de planeación financiera del proceso SED-PC-C092-DBE-027-2020 que realizó la SED, se encontraba vigente la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 mediante la cual declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional. De igual manera, para el 13 de mayo de 2020 la Secretaría de Educación del Distrito, había proferido la Resolución No. 0786 *“Por medio de la cual se modificó la Resolución 713 de 2020 relacionada con ajustes al Calendario Académico para el año 2020 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS — SED de Bogotá D.C.”*, la cual estableció en su artículo primero *“Modificar el artículo primero de la Resolución No 713 del 17 de abril de 2020 el cual quedaría así: El periodo académico comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de junio de 2020 será desarrollado bajo la estrategia “Aprende en Casa”; momento en el cual no era posible que la Entidad estableciera con total certeza la forma de ejecución que tendría el convenio de asociación a partir del 16 de julio de 2020, ya que dependía de los Gobiernos Nacional y Distrital la decisión de dar continuidad a la estrategia “Aprende en Casa”, o autorizar el regreso de los estudiantes a las instituciones educativas del Distrito durante el segundo semestre del año 2020.*

Por lo tanto, los recursos financieros del convenio fueron determinados a partir de la disponibilidad presupuestal con la que contaba el proyecto de inversión antes de la declaratoria de emergencia sanitaria y contempló la prestación del servicio en un escenario de atención normalizada; sin embargo, dadas las diferentes extensiones del aislamiento preventivo realizado por el Alcaldía de Bogotá, la SED publicó la adenda No. 5 del proceso competitivo No. SED-PC-C092-DBE-027-2020, que estableció viabilidad de la operación de las modalidades transitorias en el marco de ejecución del convenio así: *“desde el inicio y durante la ejecución del convenio, la SED y el asociado aprobarán en el Comité Técnico (i) la modalidad y los costos asociados a la prestación del servicio objeto del presente convenio, teniendo en cuenta cualquiera de las modalidades señaladas anteriormente, o aquella(s) que llegare a establecer el Gobierno Nacional durante la ejecución del mismo. Los costos que se llegaren a generar tienen un valor indeterminado en este momento, pero será determinable en el respectivo Comité Técnico, para aprobar los correspondientes desembolsos. Igualmente, el comité técnico aprobará las*

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

actividades a desarrollar por parte del asociado, las cuales se realizarán teniendo en cuenta las circunstancias que se presenten al momento de la ejecución".

No obstante lo anterior, las diferentes proyecciones y escenarios financieros dejaron en claro, que en el caso de que el convenio de asociación operara con las modalidades transitorias, se presentaría un déficit financiero del mismo, básicamente porque en promedio, el valor de la operación del servicio de SIDA E en condiciones de normalidad beneficia alrededor de 170.000 estudiantes (con 200.000 entregas diarias) con una inversión al mes que oscila en \$20.000 millones de pesos, mientras que con el servicio en modalidades transitorias, beneficia a la totalidad de los estudiantes del Distrito (más de 740.000 beneficiarios) con una inversión de cerca de \$42.000 millones de pesos mensuales.

Sobre la base de la dinámica originada por la declaratoria de emergencia, (que ha tenido varias prórrogas como se expone más adelante), los recursos iniciales del convenio correspondientes a \$70.000 millones de pesos, no fueron suficientes para atender la población beneficiada del PAE durante el segundo periodo académico del 2020, motivo por el cual el 20 de agosto de 2020 se hizo necesario realizar la adición No. 1 al convenio de asociación 1683445 por valor de \$35.000 millones de pesos y progresivamente se realizaron otras 6 adiciones por valor total de \$270.600.000.000 aportados por la SED, por lo que a la fecha el valor total de los aportes de la SED corresponde a **\$375.600.000.000.**

Es de resaltar que, a fin de garantizar el servicio de alimentación escolar durante el inicio del calendario académico del 2021, el 15 de diciembre de 2020 se realizó la modificación No. 4 del convenio de asociación con la que se amplió el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2021; conforme a lo establecido en la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2021, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual prorrogó el estado de emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021. De igual manera, al inicio de la vigencia 2021, la Alcaldía Distrital de Bogotá expidió el Decreto número 10 del 7 de enero, *"Por medio del cual se adoptan medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2"*, por lo que se formalizó la modificación contractual No. 6 del convenio de asociación, con la que se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo del 2021 y la modificación contractual número 7 del 29 de marzo de 2021 que extendió dicha vigencia hasta el 31 de mayo del 2021.

Es necesario tener en cuenta que la resolución 1739 del 30 de octubre de 2020, *"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2021 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y establecimientos que prestan atención de primera infancia en los grados de prejardín y jardín operados directamente por la SDIS, incluidos en el sistema de educación oficial, de Bogotá D.C."*, fijó el primer periodo del ciclo lectivo entre el 25 de enero

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

y el 20 de junio de 2021, además de contemplar que el trabajo académico operará de manera simultánea con las estrategias *Aprende en Casa* y *Reapertura Gradual, Progresiva y Segura (R-GPS)* en las instituciones educativas habilitadas para retornar a la presencialidad escolar según las disposiciones sobre bioseguridad y demás normatividad al respecto expedidas por los gobiernos Distrital y Nacional.

Es preciso señalar que la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ha sido prorrogada mediante las resoluciones 0844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020 y mediante la resolución 222 del 25 de febrero de 2021, que la extendió hasta el próximo 31 de mayo de 2021. Sin embargo, es necesario prever que -a pesar del avance del programa de vacunación contra el coronavirus SARS-Cov-2 y las constantes campañas y políticas de aislamiento y prevención- las condiciones para el mantenimiento de dicha emergencia, prevalecieran más allá de la fecha establecida. Bajo esta premisa, resulta prioritario contemplar tanto la adición de recursos monetarios como la prórroga del convenio de asociación, como mínimo, hasta la finalización del primer semestre del calendario escolar de 2021 a fin de mantener concordancia entre las políticas nacionales y los programas del gobierno distrital en torno de la pandemia que nos aqueja valorando las medidas de prevención y cuidado derivadas de tal situación.

El ejercicio de proyección financiera realizado por esta Interventoría y que se detalla más adelante, permite establecer que para garantizar el servicio de alimentación escolar en las modalidades transitorias hasta el término antes mencionado -30 de junio de 2021- se requerirá de una inversión estimada en **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.000)**; por lo que, con posterioridad al trámite de la presente recomendación de adición y prórroga esta interventoría y la Entidad continuarán los análisis y acciones de seguimiento requeridos para garantizar la prestación del servicio durante la vigencia de las estrategias "Aprende en casa" y "Reapertura Gradual, Progresiva y Segura (R-GPS)" en el marco del estado de emergencia sanitaria por causa de la pandemia Coronavirus COVID-19.

2. Ejercicio financiero de proyección de recursos

- a. **Valor del aporte de la SED incluido adiciones:** a la fecha del presente informe, los aportes monetarios a cargo de la SED para el convenio de asociación totalizan \$375.600 millones de pesos, discriminados así:

Concepto	RP	Fecha	Vr. Parcial
Aporte monetario Inicial	3948	16/07/2020	\$ 70.000.000.000
aporte monetario - adición 1	4419	21/08/2020	\$ 35.000.000.000
aporte monetario - adición 2	4921	25/09/2020	\$ 31.985.000.000

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

Concepto	RP	Fecha	Vr. Parcial
aporte monetario - adición 3	5284/5285	23/11/2020	\$ 35.944.000.000
aporte monetario - adición 4	5709	15/12/2020	\$ 50.884.829.115
aporte monetario - adición 5	6405	30/12/2020	\$ 7.076.942.145
aporte monetario - adición 6	1189	19/02/2021	\$ 63.209.228.740
aporte monetario - adición 7	2283	29/03/2021	\$ 81.500.000.000
Total de aportes monetarios SED			\$ 375.600.000.000

- b. **Ejecución certificada entre el 16/07/2020 y el 30/04/2021:** Sobre los aportes monetarios a cargo de la SED, con corte al 30 de abril de 2021, se han emitido diez (10) actas de certificación mensual por un valor total de **\$315.389.235.787**, de los cuales el 93.25% corresponde al servicio de Alimentación Escolar – Modalidades Transitorias y el 6.75% corresponde a la operación logística de estas modalidades. El discriminado de lo certificado por periodo es:

Acta	Alimentación Escolar Modalidades transitorias	Operación logística Modalidades transitorias	Total Certificado
Acta 1 julio 16-31/2020	\$ 33.228.012.271	\$ 39.652.410	\$ 33.267.664.681
Acta 2 agosto/2020	\$ 35.632.805.665	\$ 1.985.293.514	\$ 37.618.099.179
Acta 3 septiembre/2020	\$ 37.356.238.304	\$ 2.860.750.149	\$ 40.216.988.453
Acta 4 octubre/2020	\$ 19.211.654.626	\$ 2.801.510.248	\$ 22.013.164.874
Acta 5 noviembre/2020	\$ 23.496.286.875	\$ 3.197.478.775	\$ 26.693.765.650
Acta 6 diciembre/2020	\$ 34.649.862.175	\$ 782.013.044	\$ 35.431.875.219
Acta 7 enero/2021	\$ 3.263.808.282	\$ 1.291.205.757	\$ 4.555.014.039
Acta 8 febrero/2021	\$ 24.590.452.586	\$ 2.279.633.407	\$ 26.870.085.993
Acta 9 marzo/2021	\$ 36.634.905.983	\$ 3.078.315.570	\$ 39.713.221.553
Acta 10 abril/2021	\$ 46.044.057.589	\$ 2.965.298.557	\$ 49.009.356.146
Total certificado	\$ 294.108.084.356	\$ 21.281.151.431	\$ 315.389.235.787

Es de anotar que El Asociado, Caja de Compensación Familiar Compensar informó que los costos indirectos y gastos de operación los reportará bajo la modalidad mes vencido, posterior a la debida contabilización de estos, a fin de contar con la certeza total del valor a certificar y, así, evitar futuras modificaciones sobre valores ya certificados.

- c. **Provisión de recursos por conceptos no certificados (CNC):** Con corte al 30 de abril de 2021 se presentan casos de bonos escolares que aún no cumplen todos los criterios del proceso de validación que realiza la interventoría para su debida certificación -mismos que se reportaron a El Asociado para su debida verificación y subsanación- cuyos recursos se deben provisionar para efectuar la certificación correspondiente una vez

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

se surta un nuevo proceso de validación de estos. Esta provisión de recursos financieros del convenio corresponde a \$4.014.389, discriminados así:

Periodo	CNC Causado	
	Acta	Vr.
1 a 30 abr. 2021	10	\$ 4.014.389
Total CNC vigente		\$ 4.014.389

- d. **Recursos totales de ejecución:** Teniendo en cuenta lo efectivamente certificado (literal b) más los recursos pendientes de certificar establecidos en el literal c, se concluye que el convenio de asociación 1683445 de 2020 presenta una ejecución de recursos al 30 de abril de 2021 por \$315.393.250.176 resumidos así:

Concepto	Valor
Ejecución certificada - julio/2020	\$ 33.267.664.681
Ejecución certificada - agosto/2020	\$ 37.618.099.179
Ejecución certificada - septiembre/2020	\$ 40.216.988.453
Ejecución certificada - octubre/2020	\$ 22.013.164.874
Ejecución certificada - noviembre/2020	\$ 26.693.765.650
Ejecución certificada - diciembre/2020	\$ 35.431.875.219
Ejecución certificada - enero/2021	\$ 4.555.014.039
Ejecución certificada - febrero/2021	\$ 26.870.085.993
Ejecución certificada - marzo/2021	\$ 39.713.221.553
Ejecución certificada - abril/2021	\$ 49.009.356.146
CNC por certificar al 30/04/2021	\$ 4.014.389
Total ejecución acumulada más reserva de recursos	\$ 315.393.250.176

- e. **Saldo del aporte monetario a cargo de La Entidad:** Sobre el anterior análisis de ejecución se concluye que el convenio de asociación 1683445 de 2020 cuenta con un saldo de recursos disponibles para la prestación del servicio de alimentación escolar durante 2021 de \$ 60.206.744.824, resultado de la diferencia entre el valor total actual del convenio (\$375.600.000.000) y el valor total de ejecución (\$315.393.250.176).
- f. **Proyección Financiera:** De acuerdo con lo indicado por la SED, la interventoría realizó el ejercicio de proyección de aportes monetarios requeridos para la operación del Programa de Alimentación Escolar – Modalidades Transitorias, hasta el 30 de junio de 2021, con el fin de cuantificar los recursos necesarios para el cumplimiento de la meta de cobertura en el periodo antes indicado, cuyos resultados se aprecian en los siguientes literales.

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

- g. **Proyección de Recursos requeridos para la vigencia mayo de 2021:** Para el proceso de certificación de la ejecución de las modalidades transitorias ejecutadas en mayo de 2021 se tiene prevista la validación de: i). Bonos Alimentarios agendados para redención en febrero, marzo y abril de 2021 los cuales no fueron redimidos dentro de dicha vigencia por dificultades manifestadas por los acudientes, (tales como, traslado de lugar de residencia, lejanía del punto asignado, imposibilidad de asistir en la fecha u horario asignados, etc.) ii) Bonos alimentarios y Raciones Para Preparar en Casa programados para redención y suministro durante mayo de 2021. iii), Suministro de refrigerios y almuerzos escolares dentro del plan Piloto de Retorno Gradual, Progresivo y Seguro a clases presenciales (R-GPS). Y iv) Los costos logísticos, indirectos y de mantenimiento en que incurre el Asociado para la operación de las Modalidades Transitorias del Programa de Alimentación Escolar. El desglose de la proyección de recursos monetarios previstos para cubrir la operación de mayo de 2021 es:

ITEM	Cantidad	Valor
Bonos alimentarios periodos anteriores sin redimir	328.400	\$ 17.651.953.854
Bonos alimentarios mayo/2021	734.000	\$ 36.700.000.000
Raciones para preparar en casa - Sumapaz	1.755	\$ 180.570.195
Raciones para preparar en casa - Bogotá	20.886	\$ 1.325.467.332
Piloto R-GPS, refrigerios escolares	2.564	\$ 8.384.280
Piloto R-GPS, almuerzos escolares	1.002	\$ 3.419.826
Talento humano	1	\$ 2.495.646.834
Costos indirectos	1	\$ 81.217.052
Gastos de operación	1	\$ 246.356.926
Mantenimiento correctivo	1	\$ 72.818.106
Costo mano de obra	1	\$ 69.259.639
Total proyección certificación mayo 2021		\$ 58.835.094.044

- h. **Proyección de Recursos requeridos para la vigencia junio de 2021:** El estimado de ejecución en junio de 2021 comprende la operación estándar de las modalidades transitorias, junto con el suministro de refrigerios y almuerzos escolares dentro del plan Piloto de Retorno Gradual, Progresivo y Seguro a clases presenciales (R-GPS) cuyo consolidado es:

ITEM	Cantidad	Valor
Bonos alimentarios junio/2021	740.000	\$ 37.000.000.000
Raciones para preparar en casa - Sumapaz	870	\$ 89.513.430
Raciones para preparar en casa - Bogotá	10.441	\$ 662.606.742
Piloto R-GPS, refrigerios escolares	1.282	\$ 4.192.140
Piloto R-GPS, almuerzos escolares	501	\$ 1.709.913
Talento humano	1	\$ 2.024.625.088
Costos indirectos	1	\$ 108.242.476

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

ITEM	Cantidad	Valor
Gastos de operación	1	\$ 328.333.557
Mantenimiento correctivo	1	\$ 97.048.734
Costo mano de obra	1	\$ 55.383.701
Total proyección certificación junio 2021		\$ 40.371.655.780

- i. **Consolidado de las ejecuciones proyectadas:** Derivado de los análisis realizados en los literales g y h del presente concepto, se prevé que, para la operación del Programa de Alimentación Escolar bajo las modalidades transitorias revisadas hasta el 30 de junio de 2021 se requerirán aportes monetarios por valor de \$99.206.749.824, con lo cual un estado de los aportes monetarios del convenio de asociación 1683445 es:

Literal	Concepto	Vr. Parcial
a.	Valor vigente del convenio de asociación	\$ 375.600.000.000
b.	Ejecución certificada al 30/04/2021	\$ 315.389.235.787
c.	Provisión por Conceptos No Certificados (CNC)	\$ 4.014.389
e.	Saldo vigente del convenio de asociación (a-b-c)	\$ 60.206.749.824
g.	Valor estimado operación mayo 2021	\$ 58.835.094.044
h.	Valor estimado operación junio 2021	\$ 40.371.655.780
i.	Consolidado de ejecución mayo- junio 2021 (g+h+i)	\$ 99.206.749.824
Adición proyectada cobertura PAE (i-e)		\$ 39.000.000.000

De acuerdo con esta proyección se define que el valor de adición requerido para el convenio de asociación 1683445 a fin de garantizar la prestación del servicio de Alimentación Escolar – Modalidades Transitorias hasta el 30 de junio de 2021 corresponde a **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$39.000.000.000)**.

- j. **Valor del Aporte Monetario del Convenio de Asociación incluido adición proyectada número 8:** Sobre el valor de adición proyectado, se estima que el aporte monetario a cargo de La Entidad totalice \$414.600.000.000 de acuerdo con el siguiente consolidado:

Detalle	Aporte monetario
Aporte monetario inicial	\$ 70.000.000.000
Aporte monetario sobre adición 1	\$ 35.000.000.000
Aporte monetario sobre adición 2	\$ 31.985.000.000
Aporte monetario sobre adición 3	\$ 35.944.000.000
Aporte monetario sobre adición 4	\$ 50.884.829.115
Aporte monetario sobre adición 5	\$ 7.076.942.145
Aporte monetario sobre adición 6	\$ 63.209.228.740
Aporte monetario sobre adición 7	\$ 81.500.000.000

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

Detalle	Aporte monetario
Aporte monetario sobre adición 8 - proyectada	\$ 39.000.000.000
Total aporte monetario incluido adición proyectada	\$ 414.600.000.000

- k. **Monto del Aporte No Monetario del Convenio de Asociación incluido adición proyectada número 8:** Dado que el asociado debe realizar aportes en especie por valor equivalente al 3% del aporte monetario de la SED, sobre el valor de adición previsto en el literal anterior, el aporte en especie a cargo del asociado ascenderá a \$1.170.000.000, para alcanzar un consolidado de aporte no monetario por parte del asociado de \$12.438.000.000, de acuerdo con la siguiente tabla:

Concepto	Aporte en especie
Aporte no monetario inicial	\$2.100.000.000
Aporte no monetario sobre adición 1	\$1.050.000.000
Aporte no monetario sobre adición 2	\$959.550.000
Aporte no monetario sobre adición 3	\$1.078.320.000
Aporte no monetario sobre adición 4	\$1.526.544.873
Aporte no monetario sobre adición 5	\$212.308.264
Aporte no monetario sobre adición 6	\$1.896.276.863
Aporte no monetario sobre adición 7	\$2.445.000.000
Aporte no monetario sobre adición 8 - proyectada	\$1.170.000.000
Total aportes en especie incluido adición proyectada	\$12.438.000.000

3. Marco jurídico para la adición

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo octavo del Decreto 537 del 12 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece:

“ARTÍCULO 8. Adiciónese los siguientes incisos al párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así: Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente. Negrilla fuera de texto.

De otra parte, el artículo Primero de la Resolución 0007 del 16 de abril de 2020, emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar, establece “Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial en cualquiera de las modalidades establecidas en ésta resolución, para su consumo en casa, **durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa**, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales” negrilla fuera de texto.

Como quedó expuesto, la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, fue prorrogada y se encuentra vigente hasta el próximo 31 de mayo del 2021, de acuerdo con la resolución 222 del 25 de febrero de 2021.

4. Prórroga del Convenio de Asociación

Como quiera que mediante la modificación siete (7) se prorrogó el convenio hasta el 31 de mayo de 2021, y el actual ejercicio financiero contempla la adición de recursos hasta el 30 de junio de 2021, es necesario que la Entidad prorrogue el plazo de ejecución en un (1) mes calendario, basado en i) la finalización del primer periodo del ciclo lectivo según lo establecido en la resolución 1739 del 30 de octubre de 2020 emitida por la Entidad y ii) facilitar a la Entidad estructurar y dar apertura a un nuevo proceso competitivo de selección para la operación del Programa de Alimentación Escolar, cuyos aspectos de análisis y planeación se adelantan actualmente.

5. Variables para tener en consideración

De darse el caso en que i) Las cantidades previstas para las modalidades transitorias bajo las que opera el Programa de Alimentación Escolar tengan

INTERVENTORÍA PAE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GRUPOIS – FUNVIFRA 2020

variación derivada del aumento del cupos escolares, ii) Se estime necesario prorrogar el plazo de operación del Convenio de Asociación 1683445 o iii) Las cantidades y valores unitarios aquí analizados tengan variaciones considerables, esta interventoría procederá con la proyección de recursos requeridos para garantizar el servicio de alimentación escolar bajo las condiciones de calidad y oportunidad establecidas en el Convenio de Asociación 1683445.

6. Conclusión

Sobre la base de los argumentos jurídicos, técnicos y financieros aquí referenciados y, sustentados en la disponibilidad de recursos con que cuenta la SED en el objeto de gasto 773601001 “*Entregar desayunos, almuerzos y paquetes alimentarios a los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial*”, esta interventoría emite concepto favorable para realizar la modificación número ocho (8) del convenio de asociación No. 1683445 de 2020, adicionando recursos por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$39.000.000.000)**, tendientes a garantizar la entrega del servicio de alimentación escolar, en el marco de las modalidades transitorias hasta el 30 de junio de la vigencia 2021, por lo que se hace necesario prorrogar la ejecución de convenio en un (1) mes, fecha tomada como base para elaborar el ejercicio financiero de proyección de recursos.

En virtud de lo anterior, esta Interventoría procede a emitir concepto técnico para la modificación ocho (8) del Convenio de Asociación No. 1683445 de 2020, en los términos aquí previstos.

Cordial saludo.



ELENA AMPARO GÓMEZ MORENO
Gerente de Proyecto
CONSORCIO GRUPO IS – FUNVIFRA 2020

Proyectó DEM
Verificó MAMR
Aprobó CTZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CCF COMPENSAR

C E R T I F I C A:

Que el Consejo Directivo de Compensar, en sesión ordinaria realizada el 19 de mayo 2021 (que corresponderá al acta No.667) y con la asistencia de los consejeros que se registran más adelante, aprobó por unanimidad la celebración de adición en tiempo y valor al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y Compensar, así:

- Recursos SED: Hasta \$39.000.000.000
- Aporte COMPENSAR Hasta \$ 1.170.000.000 Nominativo y no aportante

El convenio con esta adición tendrá una vigencia de hasta el 30 de junio de 2021, y un valor total de \$414.600.000.000.

Consejeros en representación de los empleadores:

Principales:

Álvaro Antonio Rozo Palou - Presidente	- R & I Seguros
Carlos Saavedra García	-10 Audio SAS
José Francisco Guerrero González	- Servisexta S.A.
Álvaro José Rivera Hernández	- Districargo Operations S.A
Rubén Darío López Correa	- Servimos LTDA

Consejeros en representación de los trabajadores:

Principales:

María Doris González - Vicepresidente	- CUT
Alberto Alfredo Castillo Fandiño	- CGT
Jorge Adonái Espinosa Pérez	- CGT
Miguel Enrique Morantes Sabogal	- CTC
Fabian Oneiver Contreras Lemus	- No sindicalizado

Se expide la presente certificación a los 20 días del mes de mayo de 2021.


Marcela Munevar Salcedo (20 May. 2021 10:54 CDT)
MARCELA MUNEVAR SALCEDO

CERTIFICACION Acta 667- Modificación No.8 Comedores Escolares

Informe de auditoría final

2021-05-20

Fecha de creación:	2021-05-20
Por:	Documentos Compensar (tgarcia@compensar.com)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAWSJzfpPYB47T_Eiv3MmL4C1Kc0Zwb04r

Historial de “CERTIFICACION Acta 667- Modificación No.8 Comedores Escolares”

-  Documentos Compensar (tgarcia@compensar.com) ha creado el documento.
2021-05-20 - 15:51:48 GMT- Dirección IP: 177.255.9.175.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Munevar Salcedo (mmunevars@compensar.com) para su firma.
2021-05-20 - 15:52:11 GMT
-  Marcela Munevar Salcedo (mmunevars@compensar.com) ha visualizado el correo electrónico.
2021-05-20 - 15:52:42 GMT- Dirección IP: 181.56.74.29.
-  Marcela Munevar Salcedo (mmunevars@compensar.com) ha aceptado las condiciones de uso y llevar a cabo las actividades empresariales de forma electrónica con COMPENSAR.
2021-05-20 - 15:54:35 GMT- Dirección IP: 181.56.74.29.
-  Marcela Munevar Salcedo (mmunevars@compensar.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-05-20 - 15:54:35 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 181.56.74.29.
-  Acuerdo completado.
2021-05-20 - 15:54:35 GMT



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:28/01/2020

CONTRIBUYENTE

N.I.T. 860066942

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: AK 68 49A 47 Teléfonos: 2073145
Dirección electrónica: vjrianor2@compensar.com Ciudad: BOGOTÁ, D.C. Municipio: BOGOTÁ DC
Fecha de Inscripción: 28/02/2018 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA JURIDICA Régimen tributario: NO REGISTRA Fecha desde: NO
Matrícula Mercantil:NO Fecha inicio de Actividades: 01/07/1983 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 23
Actividad 1: 8230 - Organización de convenciones y eventos comerciales
Actividad 2: 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
Actividad 3: 8430 - Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
Actividad 4: 85511 - Educación académica no formal (excepto programas de educación básica primaria, básica secundaria y media no gradual con fines de validación)
Actividad 5: 93291 - Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. (excepto juegos de suerte y azar, discotecas y similares)

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

Fecha apertura	# MATRICULA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
01/04/2013		COMPENSAR	AV 1D ESTE MAYO 10 BIS 22	4280666
26/06/2008		COMPENSAR	AV CL 13 CR 104 CC PORTAL	4280666
02/04/2013		COMPENSAR	CL 134 7B 83 LC 2	4280666
01/04/2013		COMPENSAR	CL 63 28 42	4280666
02/01/2009		COMPENSAR	CR 21 24 38 SUR	4280666
01/07/2008		COMPENSAR	CR 7 220 01	4280666
01/04/2013		COMPENSAR	CR 78 KR 33A 09 SUR	4280666

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD





DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:28/01/2020

CONTRIBUYENTE

N.I.T. 860066942

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Fecha apertura	# MATRICULA	NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
17/04/2006		COMPENSAR	CR 90 146B 17	6850985
01/07/2008		COMPENSAR	TV 29 40A 11	4280666
09/06/2000		COMPENSAR CL 42	CL 42 13 19	4280666
01/04/2005		COMPENSAR CL 67	CL 67 10 06	3210078
01/04/2005		COMPENSAR CL 69	CL 69 8 25	3101963
10/11/2006		COMPENSAR CL 94	CR 13 93 50	2189599
02/01/1997		COMPENSAR CSDE	AV 68 49A 47	4280666
20/10/1992		COMPENSAR CUR	CR 61 49B 23	4280666
01/06/1990		COMPENSAR EPS	AV EL DORADO 55B 48	4280666
10/11/2006		COMPENSAR KENNEDY	TV 78H 41C 48 SUR	4039393
02/04/2013		COMPENSAR	CL 134 7B 83 LC 2	4280666
01/04/2013		COMPENSAR	CR 78K 33A 09 SUR	4280666
01/07/2008		COMPENSAR	TV 29 40A 11	4280666
01/04/2013		COMPENSAR	AV 1D ESTE MAYO 10 BIS 22	4280666
26/06/2008		COMPENSAR	AV CL 13 CR 104 CC PORTAL	4280666
01/04/2013		COMPENSAR	CL 63 28 42	4280666

REPRESENTANTES ACTIVOS

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
04/05/2009	C.C.	19189652	NESTOR RICARDO RODRIGUEZ ARDILA	REPRESENTANTE LEGAL
26/04/2013	C.C.	33449600	ALIX GOMEZ MALAGON	REPRESENTANTE LEGAL
04/05/2009	C.C.	41622010	MARTA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO	REPRESENTANTE LEGAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD





DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:28/01/2020

CONTRIBUYENTE

N.I.T. 860066942

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR

Fecha Inicio	Tipo	Documento	NOMBRE	Tipo Representación
29/10/2013	C.C.	52307735	SONIA MARCELA FERNANDEZ CARREÑO	REVISOR FISCAL PRINCIPAL
20/09/2019	C.C.	79150976	ALVARO MAURICIO CORAL RINCON	REVISOR FISCAL PRINCIPAL
26/04/2013	C.C.	79538820	OSCAR MARIO RUIZ CRUZ	REPRESENTANTE LEGAL
18/11/2019	C.C.	79541640	CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ	REPRESENTANTE LEGAL
26/04/2013	C.C.	79541640	CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ	REPRESENTANTE LEGAL
18/09/2014	C.C.	79950715	HENRY EDISSON CRUZ HERNANDEZ	REVISOR FISCAL PRINCIPAL

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la
Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: BOGOTA, D.C., 4 de Agosto del 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL:
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: Caja de Compensación Familiar COMPENSAR
NIT. 8600669427

DOMICILIO:
DIRECCION: Avenida 68 No. 49 A - 47
MUNICIPIO:
TELEFONO: 4280666
EMAIL: ccfcompensar@ssf.gov.co

CONSTITUCION Y OBJETO: LA Caja de Compensación Familiar COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACION QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTICULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTICULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERIA JURIDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCION No. 2409 DE FECHA 30/06/1978 EMITIDA POR EL Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL:

Conforme al artículo 41 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, las siguientes son las facultades de los representantes legales:

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ	79.541.640
SUPLENTE SEGUNDO SUPLENTE	MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO ANDRÉS BARRAGÁN TOBAR	51.779.392 19.489.949

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME AL ARTICULO 41 DE LOS ESTATUTOS, SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: Conforme al Artículo 38° de los Estatutos de la Corporación, son funciones del Director Administrativo las siguientes: a. Dirigir la Corporación para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada; b. Tomar las medidas administrativas y operativas necesarias para la adecuada prestación de los servicios; c. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Entidad, los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo de la Corporación; d. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; e. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente; f. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias o cada vez que lo exijan, las cuentas, balances y cualquier informe sobre la marcha de la Corporación; g. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo conforme a los presentes Estatutos; h. Dentro de las previsiones estatutarias, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación; i. Nombrar los empleados de la Corporación cuya designación no esté reservada a otros órganos de la Caja y removerlos libremente; j. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la Corporación, con las limitaciones que establezcan los Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo; k. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación y de los que la Ley le ordena recaudar y administrar, y; l. Cumplir con las demás funciones que le asignen la Ley, los Estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo. .

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

LA CUANTIA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASI: -Mediante Acta de Asamblea No. 48 de fecha 28 de marzo de 2019, La Asamblea aprobó dicha fórmula por unanimidad y sin votos en contra, por lo tanto, la cuantía por la cual el Director puede contratar sin consulta previa al Consejo Directivo asciende a \$ 19.610.193.004. Decisión aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 0612 del 3 de octubre de 2019. -Mediante Acta de Asamblea No. 47 de fecha 15 de marzo de 2018, se determinó por unanimidad, la fijación de honorarios para los miembros del Consejo Directivo y asignación de la cuantía hasta la cual el Director puede contratar sin autorización previa del Consejo Directivo, así: I. Honorarios de los miembros del Consejo Directivo, fueron fijados en una suma tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por la asistencia a cada sesión del Consejo Directivo y por la asistencia a cada sesión de los comités corporativos. II. La cuantía por la cual el Director Administrativo podrá contratar sin autorización del Consejo Directivo es de \$ 17.149.215.000 pesos colombianos. Decisión aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 0378 del 20 de junio de 2018. -Mediante Acta de Asamblea No. 43 de fecha 26 de marzo de 2015, se aprobó la cuantía hasta la cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo en \$ 11.690.535.470 millones de pesos. Decisión aprobada por este Ente con Resolución No. 00304 del 4 de junio de 2015. (Ejecutoriada 15/07/2015) Actualizado el 02/12/2015 .

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE: LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS
C.C. No. 71.724.156 de Medellín
PROFESIÓN: Abogado
CARGO: Rep.Legal Suplente para efectos judiciales EPS

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. XXXX DEL DIA DE MES DE AÑO

NOMBRE: XXXXXX
C.C. No. XXXXXX
PROFESIÓN: XXXXXX
CARGO: XXXXXX

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. XXXX DEL DIA DE MES DE AÑO

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0378 del 20/06/2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL :

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLON	Empresa: R&I SEGUROS LTDA Nit Empresa: 900.148.606-4 Dirección Empresa: Carrera 67 No. 167 - 61 Oficina 403 de Bogotá, D.C.	Principal 1: ÁLVARO ANTONIO ROZO PALAU Cedula: 438.255 de Bogotá, D.C.
SEGUNDO REGLON	Empresa: 10 AUDIO S.A.S. Nit Empresa: 900.537.951-1 Dirección Empresa: Calle 78 No. 9 - 57 de Bogotá, D.C.	Principal 2: CARLOS SAAVEDRA GARCÍA Cedula: 19.071.244 de Bogotá, D.C.
TERCER REGLON	Empresa: SERVISIXTA S.A. Nit Empresa: 860.004.130-8 Dirección Empresa: Calle 17 No. 87 - 45 Oficina 202 de Bogotá, D.C.	Principal 3: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO GONZÁLEZ Cedula: 19.225.322 de Bogotá, D.C.

CUARTO RENGLON	Empresa: DISTRICARGO OPERACIÓN S.A. Nit Empresa: 830.033.723 Dirección Empresa: CR 106 No. 15 - 25 MZ 22 BG 134 C de Bogotá, D.C.	Principal 4: ÁLVARO JOSÉ RIVERA HERNÁNDEZ Cedula: 19.270.606 de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLON	Empresa: SU TEMPORAL S.A. Nit Empresa: 800.240.718-0 Dirección Empresa: Carrera 8 No. 69 - 41 de Bogotá, D.C.	Principal 5: GABRIEL RAMIRO CRUZ MARTÍNEZ Cedula: 19.124.278 de Bogotá, D.C.
SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLON	Empresa: FASECOLDA Nit Empresa: 860.049.275-0 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 11 de Bogotá, D.C.	Suplente 1: MARÍA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ Cedula: 52.647.393 de Usaquén
SEGUNDO RENGLON	Empresa: MYPEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES LTDA. Nit Empresa: 830.033.522-6 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 156 - 68 Oficina 1305 de Bogotá, D.C.	Suplente 2: LILIANA ARROYO VARGAS Cedula: 66.763.369 de NO REGISTRA
TERCER RENGLON	Empresa: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS Nit Empresa: 800.148.514 Dirección Empresa: NO REGISTRA de NO REGISTRA	Suplente 3: CLAUDIA LILIANA SOLANO ROA Cedula: 39.787.825 de Usaquén
CUARTO RENGLON	Empresa: CONTINENTAL BUS S.A. Nit Empresa: 800.227.937 Dirección Empresa: AV Boyacá No. 15 - 69 Interior 2 de Bogotá, D.C.	Suplente 4: MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS Cedula: 51.905.743 de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLON	Empresa: SERVIMOS LTDA. Nit Empresa: 860.051.638-7 Dirección Empresa: Calle 42 A No. 9 - 63 de Bogotá, D.C.	Suplente 5: RUBÉN DARÍO LÓPEZ CORREA Cedula: 16.050.124 de Pacora

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1479 del 16/04/2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL :

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLON	Principal 1: FABIAN ONEIVER CONTRERAS LEMUS Cedula: 79'952.012 de Sin dato	Empresa: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit Empresa: 860002180

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



		Dirección Empresa: Sin dato de Bogotá D.C.
SEGUNDO RENGLON	Principal 2: JORGE ADONAI ESPINOZA PÉREZ Cedula: 19'233.530 de	Empresa: GROUPE SEB COLOMBIA S.A. Nit Empresa: 890900307 Dirección Empresa: de
TERCER RENGLON	Principal 3: ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO Cedula: 79'749.086 de	Empresa: AJECOLOMBIA S.A. Nit Empresa: 830081407 Dirección Empresa: de
CUARTO RENGLON	Principal 4: MARÍA DORIS GONZÁLEZ Cedula: 41'713.286 de	Empresa: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTOBAL Nit Empresa: 800216538 Dirección Empresa: de
QUINTO RENGLON	Principal 5 MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL Cedula: 19'430.928 de	Empresa: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Nit Empresa: 899999081 Dirección Empresa: de
SUPLENTE		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLON	Suplente 1 WILSON CORREA GALINDO Cedula: 79'560.140 de	Empresa: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit Empresa: 860037707 Dirección Empresa: de
SEGUNDO RENGLON	Suplente 2 NELSON FERNANDO LÓPEZ MORA Cedula: 19'260.012 de	Empresa: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S. A. - CORABASTOS Nit Empresa: 860028093 Dirección Empresa: de
TERCER RENGLON	Suplente 3 MELVA RINCÓN SUÁREZ Cedula: 37'310.464 de	Empresa: FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ Nit Empresa: 899999458 Dirección Empresa: de
CUARTO RENGLON	Suplente 4 FLOR NOELIA ORTÍZ BAQUERO Cedula: 41'651.773 de	Empresa: HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Nit Empresa: 800196433 Dirección Empresa: de
QUINTO RENGLON	Suplente 5 ELIBARDO ALFONSO GARZÓN BELTRÁN Cedula: 79'140.046 de	Empresa: EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VEC. Nit Empresa: 899999002 Dirección Empresa: de

C E R T I F I C A

REVISOR FISCAL

PERIODO 2018 - 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL
PRINCIPAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT: 860.008.890-5	ALVARO MAURICIO CORAL RINCÓN	79.150.976	530
SUPLENTE	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. NIT: 800.249.449-5	BERNARDO RODRÍGUEZ LAVERDE	80.353.347	396



IVAN DARIO GUAUQUE TORRES

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO
FAMILIAR**

EVIDENCIA DIGITAL

Carrera 68 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

Identificador: 8R/E eLP5 qoVg +zC1 sViv HgX ag8=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-409606

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020 07:12

Señora
TERESA GARCÍA BORJA
Secretaria
SECRETARIA GENERAL – SERVICIOS JURÍDICOS
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
tgarcia@compensar.com
Bogotá, D.C.

Rad. 1-2020-041787

Exp. 20/2020/PGEN

Asunto: Respuesta Solicitud Certificado

Cordial saludo.

En atención a la solicitud con radicado número 1-2020-041787 del 17 de noviembre de 2020, me permito remitir el certificado de existencia y representación legal de la Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**.

Al respecto, se informa que, de conformidad con la competencia definida en el numeral 15° del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, corresponde a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales **llevar el registro de las Cajas de Compensación Familiar** y de sus representantes legales, integrantes de los consejos directivos y revisores fiscales.

Por lo anterior, nos permitimos remitirle certificado de existencia y representación legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, aclarando que es una Caja que tiene habilitado un Programa de Salud – EPS.

Sin otro particular, me suscribo,

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Proyectó: Lina María Guerrero Ruiz.

Anexos: 1 Folios: 6

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 26/11/2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7

DIRECCIÓN: AVENIDA 68 No. 49 A - 47
DOMICILIO: BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 4280666, 4287304
EMAIL: ccfcompensar@ssf.gov.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No.2409 DEL 30 DE JUNIO DE 1978, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRÁ UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL PODRÁ REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER ÉPOCA. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COMPENSAR Y LE CORRESPONDE SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA. POR SU GESTIÓN RESPONDERÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO VASQUEZ	79.541.640	0556 10/09/2019
SUPLENTE	MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO	51.779.392	0713 9/12/2019
SEGUNDO SUPLENTE	ANDRES BARRAGAN TOBAR	19.489.949	0713 9/12/2019
TERCER SUPLENTE	OSCAR MARIO RUÍZ	79.538.820	0053 20/02/2009

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: A. DIRIGIR LA CORPORACIÓN PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADA. B. TOMAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. C. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD, LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN. D. ASISTIR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. E. REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CADA VEZ QUE LO EXIJAN, LAS CUENTAS, BALANCES Y CUALQUIER INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA CORPORACIÓN. G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. H. DENTRO DE LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, TÍTULOS VALORES Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CORPORACIÓN. I. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ RESERVADA A OTROS ÓRGANOS DE LA CAJA Y REMOVERLOS LIBREMENTE. J. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE LA CORPORACIÓN, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. K. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN Y DE LOS QUE LA LEY LE ORDENA RECAUDAR Y ADMINISTRAR. L. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA No.48 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, LA ASAMBLEA APROBÓ DICHA FÓRMULA POR UNANIMIDAD Y SIN VOTOS EN CONTRA, POR LO TANTO, LA CUANTÍA POR LA CUAL EL DIRECTOR PUEDE CONTRATAR SIN CONSULTA PREVIA AL CONSEJO DIRECTIVO ASCIENDE A \$19.610.193.004. DECISIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0612 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

NOMBRE

LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS

C.C. No. 71.724.156

T.P. No. 85409 DEL C.S. DE LA J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25 DE MARZO DE 2011.

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 - 2020

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 378 DEL 20 DE JUNIO DE 2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLO	R & I SEGUROS LTDA NIT. 900.148.606-4	ALVARO ANTONIO ROZO PALAU C.C. No. 438.255
SEGUNDO RENGLO	10 AUDIO S.A.S. NIT. 900.537.951-1	CARLOS SAAVEDRA GARCÍA C.C. No. 19.071.244
TERCER RENGLO	SERVISEXTA S.A. NIT. 860.004.130-8	JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ C.C. No. 19.225.322
CUARTO RENGLO	DISTRICARGO OPERACIÓN S.A. NIT. 830.033.723	ALVARO JOSE RIVERA HERNÁNDEZ C.C. No. 19.270.606
QUINTO RENGLO	SU TEMPORAL S.A. NIT. 800.240.718-0	GABRIEL RAMIRO CRUZ MARTÍNEZ C.C. No. 19.124.278
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLO	FASECOLDA NIT. 860.049.275-0	MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ C.C. No. 52.647.393
SEGUNDO RENGLO	MYPEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES LTDA. NIT. 830.033.522-6	LILIANA ARROYO VARGAS C.C. No. 66.763.369
TERCER RENGLO	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.148.514	CLAUDIA LILIANA SOLANO ROA C.C. No. 39.787.825

CUARTO RENGLÓN	CONTINENTAL BUS S.A. NIT. 800.227.937	MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS C.C. No. 51.905.743
QUINTO RENGLÓN	SERVIMOS LTDA. NIT. 860.051.638-7	RUBEN DARIÓ LOPEZ CORREA C.C. No. 16.050.124

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1479 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

TRABAJADORES

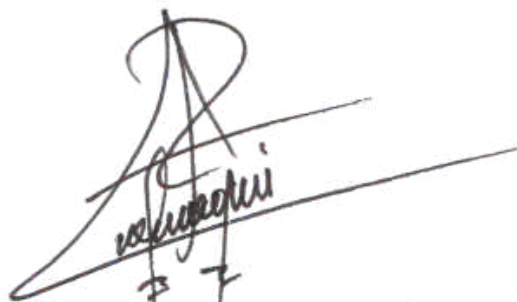
PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180	FABIAN ONEIVER CONTRERAS LEMUS C.C. No. 79.952.012
SEGUNDO RENGLÓN	GROUPE SEB COLOMBIA S.A. NIT. 890.900.307	JORGE ADONAI ESPINOZA PEREZ C.C. No. 19.233.530
TERCER RENGLÓN	AJECOLOMBIA S.A. NIT. 830.081.407	ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO C.C. No. 79.749.086
CUARTO RENGLÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTOBAL NIT. 800.216.538	MARIA DORIS GONZALEZ C.C. No. 41.713.286
QUINTO RENGLÓN	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081	MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL C.C. No. 19.430.928
SUPLENTE		
REGLÓN	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER RENGLÓN	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707	WILSON CORREA GALINDO C.C. No. 79.560.140
SEGUNDO RENGLÓN	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS NIT. 860.028.093	NELSON FERNANDO LOPEZ MORA C.C. No. 19.260.012
TERCER RENGLÓN	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ NIT. 899.999.458	MENVA RINCON SUAREZ C.C. No. 37.310.464
CUARTO RENGLÓN	HOSPITAL SIMON BOLIVAR EMPRESA SOCIAL EL ESTADO NIT. 800.196.433	FLOR NOELIA ORTIZ BAQUERO C.C. No. 41.651.773
QUINTO RENGLÓN	EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. VEC NIT. 899.999.002	ELIBARDO ALFONSO GARZON BELTRAN C.C. No. 79.140.046

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2018 – 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÒ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT. 860.008.890-5	ALVARO MAURICIO CORAL RINCON	79.150.976	18954-T	0378 20/06/2018
SUPLENTE	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. NIT. 800.249.449-5	BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE	80.353.347	35189-T	0378 20/06/2018



CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

PROYECTÓ: LINA MARÍA GUERRERO RUIZ.
REVISÓ: ANDRÉS GÁMEZ RODRÍGUEZ
GONZALO SUÁREZ TORRES

Señores
Caja de Compensación Familiar Compensar.
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con las normas internacionales de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2020, no incluidos aquí, de Caja de Compensación Familiar Compensar, identificada con NIT. 860.066.942-7. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables al 30 de abril de 2021, no auditados, de las subcuentas 23700501 "Aportes a entidades promotoras de salud", 23700601 "Aportes a administradoras de riesgos laborales ARL", 23700801 "Aportes a administradoras de pensiones AFP", 23701001 "Aportes I.C.B.F., S.E.N.A y Cajas de Compensación Familiar", y las planillas de autoliquidación de aportes y demás documentación soporte, incluyen la causación y pago de aportes de pensión, sistema de salud, riesgos laborales, y aportes parafiscales, como se indica a continuación:

Mes de Causación	Administradoras de Pensiones	Entidades Promotoras de Salud (1)	A.R.L	Aportes Parafiscales (2)	Mes de Pago
Noviembre	\$ 3,890,923,400	\$ 2,976,295,600	\$ 285,401,100	\$ 1,916,540,300	Diciembre
Diciembre	3,957,104,400	3,003,397,800	295,474,000	1,777,852,500	Enero
Enero	3,255,038,000	2,494,915,100	241,700,700	1,670,289,400	Febrero
Febrero	3,380,617,200	2,607,641,000	267,105,900	1,777,147,300	Marzo
Marzo	3,406,561,000	2,638,394,900	258,010,400	1,815,641,000	Abril
Abril	3,392,701,700	2,629,220,600	262,199,700	1,799,857,600	Mayo

(1) Los aportes a las entidades promotoras de salud se pagan en el mes de causación.

(2) Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F y S.E.N.A.

Los aportes antes mencionados correspondientes al mes de abril de 2021 fueron pagados el 5 de mayo de 2021, conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según los plazos establecidos por la Ley y ante las entidades administradoras correspondientes.

La información financiera, contable, extracontable y tributaria ha sido preparada y es responsabilidad de la Dirección de la Caja.



Sres. Caja de Compensación Familiar Compensar.

Página 2

Con base en el avance de mi auditoría, no estoy enterado de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Caja y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

ALVARO
MAURICIO
CORAL RINCON

Firmado digitalmente
por ALVARO MAURICIO
CORAL RINCON
Fecha: 2021.05.12
15:27:11 -05'00'

Álvaro Mauricio Coral Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 18954-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Bogotá, D.C.
12 de mayo de 2021
CO1401



Señores
Caja de Compensación Familiar Compensar.
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con las normas internacionales de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2020, no incluidos aquí, de Caja de Compensación Familiar Compensar, identificada con NIT. 860.066.942-7. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables al 30 de abril de 2021, no auditados, de las subcuentas 23700501 "Aportes a entidades promotoras de salud", 23700601 "Aportes a administradoras de riesgos laborales ARL", 23700801 "Aportes a administradoras de pensiones AFP", y 23701001 "Aportes al I.C.B.F., S.E.N.A y Cajas de Compensación Familiar", incluyen aportes al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), los cuales fueron pagados a las entidades correspondientes.

Conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los pagos por los conceptos anteriormente nombrados fueron cancelados según los plazos establecidos por la Ley y ante las entidades administradoras correspondientes.

La información financiera, contable, extracontable y tributaria ha sido preparada y es responsabilidad de la Dirección de la Caja.

Con base en el avance de mi auditoría, no estoy enterado de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Caja y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

ALVARO
MAURICIO
CORAL RINCON
Firmado digitalmente
por ALVARO MAURICIO
CORAL RINCON
Fecha: 2021.05.12
15:26:07 -05'00'

Álvaro Mauricio Coral Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 18954-T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Bogotá, D.C.
12 de mayo de 2021
CO1402

Ernst & Young Audit S.A.S.
Bogotá D.C.
Carrera 11 No 98 - 07
Edificio Pijao Green Office
Tercer Piso
Tel. +57 (1) 484 7000
Fax. +57 (1) 484 7474

Ernst & Young Audit S.A.S.
Medellín – Antioquia
Carrera 43A No. 3 Sur-130
Edificio Milla de Oro
Torre 1 – Piso 14
Tel: +57 (4) 369 8400
Fax: +57 (4) 369 8484

Ernst & Young Audit S.A.S.
Cali – Valle del Cauca
Avenida 4 Norte No. 6N – 61
Edificio Siglo XXI
Oficina 502-510
Tel: +57 (2) 485 6280
Fax: +57 (2) 661 8007

Ernst & Young Audit S.A.S.
Barranquilla - Atlántico
Calle 77B No 59 – 61
Edificio Centro Empresarial
Las Américas II Oficina 311
Tel: +57 (5) 385 2201
Fax: +57 (5) 369 0580



Señores
Caja de Compensación Familiar Compensar.
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con las normas internacionales de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2020, no incluidos aquí, de Caja de Compensación Familiar Compensar, identificada con NIT. 860.066.942-7. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

El extracto del Acta N° 648, en la sesión extraordinaria del 4 de junio de 2020, indica que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, autorizó por unanimidad lo siguiente:

1. Participar en proceso competitivo, que permitirá la selección del asociado de la SED para la operación del Servicio Integral de Desayuno y Almuerzos Escolares -SIDAE.
2. Suscribir el eventual Convenio de Asociación, en caso de ser adjudicado a la caja por valor de hasta \$70,000,000,000 y vigencia de 6 meses hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta el agotamiento de los recursos, con aporte en gestión, nominativo y no aportante de Compensar valorado en hasta \$2,100,000,000.
3. Suscribir las eventuales modificaciones requeridas por la SED en valor, siempre que no superen el 50% del valor, y las prórrogas en tiempo que se requieran en la vigencia del convenio que se suscriba.

La Caja de Compensación Familiar Compensar y la Secretaría de Educación Distrital, firmaron el 17 de julio de 2020 el Convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445, que tiene como objeto "Contribuir al acceso y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo oficial, a través de un servicio integral enfocado en la promoción de estilos de vida saludable, en el marco de los lineamientos técnicos y estándares establecidos para la ejecución y el fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

El Convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445, fue firmado por \$72,100,000,000, en el que la Secretaría de Educación Distrital realiza un aporte monetario por \$70,000,000,000 y la Caja de Compensación Familiar Compensar realiza un aporte en especie por \$2,100,000,000.

El Convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445, fue firmado con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

La modificación N°1 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 20 de agosto de 2020, en la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$35,000,000,000 al Convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$1,050,000,000. El valor total del convenio después de la modificación N° 1 es de \$108,150,000,000.

Ernst & Young Audit S.A.S.
Bogotá D.C.
Carrera 11 No 98 - 07
Edificio Pijao Green Office
Tercer Piso
Tel: +57 (1) 484 7000
Fax: +57 (1) 484 7474

Ernst & Young Audit S.A.S.
Medellín – Antioquia
Carrera 43A No. 3 Sur-130
Edificio Milla de Oro
Torre 1 – Piso 14
Tel: +57 (4) 369 8400
Fax: +57 (4) 369 8484

Ernst & Young Audit S.A.S.
Cali – Valle del Cauca
Avenida 4 Norte No. 6N – 61
Edificio Siglo XXI
Oficina 502-510
Tel: +57 (2) 485 6280
Fax: +57 (2) 661 8007

Ernst & Young Audit S.A.S.
Barranquilla - Atlántico
Calle 77B No 59 – 61
Edificio Centro Empresarial
Las Américas II Oficina 311
Tel: +57 (5) 385 2201
Fax: +57 (5) 369 0580

El comprobante contable N° 2115592513 del 31 de agosto de 2020, auditado, incluye el desembolso por \$21,000,000,000 correspondiente al 30% del total del aporte monetario de la Secretaría de Educación Distrital (SED), por tanto, dichos aportes no representan ingresos para la Caja, ni un incremento patrimonial de la misma.

El extracto del Acta N° 655, en la sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2020, indica que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, autorizó la celebración de la modificación en adición de recursos al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, en el cual la Secretaría de Educación Distrital adicionará hasta \$35,000,000,000 y la Caja de Compensación Familiar Compensar adicionará un aporte nominativo no monetario hasta \$1,050,000,000.

La modificación N° 2 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 24 de septiembre de 2020, en la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$31,985,000,000 al Convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$ 959,550,000. El valor total del convenio después de la modificación N° 2 es de \$141,094,550,000.

El comprobante contable N° 2116950853 del 30 de septiembre de 2020, auditado, incluye los desembolsos por un total de \$ 49,885,763,860 monetarios de la Secretaría de Educación Distrital (SED), por tanto, dichos aportes no representan ingresos para la Caja, ni un incremento patrimonial de la misma.

El extracto del Acta N° 658, en la sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2020, indica que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, autorizó la celebración de la modificación en adición de recursos al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, en el cual la Secretaría de Educación Distrital adicionará hasta \$ 35,944,000,000 y la Caja de Compensación Familiar Compensar adicionará un aporte nominativo no monetario hasta \$ 1,078,320,000.

La modificación N° 3 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 23 de noviembre de 2020, en la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$ 35,944,000,000 al Convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$ 1,078,320,000. El valor total del convenio después de la modificación N° 3 es de \$ 178,116,870,000.

Los registros contables del 1° al 31 de octubre de 2020, auditados, de la subcuenta 1380950295 "Otros", correspondientes a el centro de beneficio "Comedores escolares CSDE", refleja un movimiento por \$64,004,140,018.

El extracto del Acta N° 660, en la sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 2020, indica que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, autorizó la celebración de la modificación en adición de recursos y prórroga en tiempo al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, en el cual la Secretaría de Educación Distrital adicionará hasta \$60,000,000,000 y la Caja de Compensación Familiar Compensar adicionará un aporte nominativo no monetario hasta \$ 1,800,000,000.

La modificación N° 4 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 14 de diciembre de 2020, en la que se prorrogó el tiempo de duración hasta el 28 de febrero de 2021 y en la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$ 50,884,829,115 al Convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$ 1,526,544,873. El valor total del convenio después de la modificación N° 4 es de \$ 230,528,243,988.

Los registros contables del 1° al 30 de noviembre de 2020, auditados, de la subcuenta 1380950295 "Otros", correspondientes al centro de beneficio "Comedores escolares CSDE", refleja un movimiento por \$ 48,251,180,833.

La modificación N° 5 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 28 de diciembre de 2020. En la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$ 7,076,942,145 al convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$ 212,308,264. El valor total del convenio después de la modificación N° 5 es de \$ 237,817,494,397.

El comprobante contable N° 2121330400 del 30 de diciembre de 2020, auditado, incluye los desembolsos por un total de \$47,799,778,062 monetarios de la Secretaría de Educación Distrital (SED), por tanto, dichos aportes no representan ingresos para la Caja, ni un incremento patrimonial de la misma.

El extracto del Acta N° 662, en la sesión ordinaria del 27 de enero de 2021, indica que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, autorizó la celebración de la modificación en adición de recursos y prórroga en tiempo al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, en el cual la Secretaria de Educación Distrital adicionará hasta \$70,000,000,000 y la Caja de Compensación Familiar Compensar adicionará un aporte nominativo no monetario hasta \$ 2,100,000,000.

La modificación N° 6 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 10 de febrero de 2021, en la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$ 63,209,228,740 al Convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$ 1,896,276,863. El valor total del convenio después de la modificación N° 6 es de \$ 302,923,000,000.

Los registros Contables del 1° al 28 de febrero de 2021, no auditados, de la subcuenta 2815450107 "Convenio comedores escolares" incluye desembolsos por un total de \$39,986,889,258 monetarios de la secretaria de Educación Distrital (SED), por tanto, dichos aportes no representan ingresos para la Caja, ni un incremento patrimonial de la misma.

El extracto del Acta N° 664, en la sesión ordinaria del 10 de marzo de 2021, indica que el Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar Compensar, autorizó la celebración de la modificación en adición de recursos y prórroga en tiempo al Convenio de Asociación No. CO1.PCCNTR.1683445 de 2020, en el cual la Secretaria de Educación Distrital adicionará hasta \$83,200,000,000 y la Caja de Compensación Familiar Compensar adicionará un aporte nominativo no monetario hasta \$ 2,496,000,000.

Sres. Caja de Compensación Familiar Compensar.

Página 4

La modificación N° 7 al convenio de Asociación N° CO1. PCCNTR. 1683445 fue suscrita el 25 de marzo de 2021, en la cual la Secretaría de Educación Distrital adiciona \$ 81,500,000,000 al Convenio. Además, la Caja de Compensación Familiar Compensar adiciona al aporte nominativo no monetario del Asociado la suma de \$ 2,445,000,000. El valor total del convenio después de la modificación N° 7 es de \$ 386,868,000,000.

La información financiera, contable, extracontable y tributaria ha sido preparada y es responsabilidad de la Dirección de la Caja.

Con base en el avance de mi auditoría, no estoy enterado de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide a solicitud de la Caja, para fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa N° 003 de 2020 de la Superintendencia de Subsidio Familiar, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

ALVARO
MAURICIO CORAL
RINCON

Firmado digitalmente por
ALVARO MAURICIO CORAL
RINCON
Fecha: 2021.04.09 12:35:45
-05'00'

Álvaro Mauricio Coral Rincón
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 18954 - T
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.TR-530

Bogotá, D.C.
8 de abril de 2021
CO1377

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA

ENTIDAD RECEPTORA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN		CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	
SIGLA		COMPENSAR	
NIT No.		860066942-7	
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO:		PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:	
ORDEN ☐ NAL. ☐ DPTL. ☐ DIST. ☐ MPL. ☐ OTRO ¿CUÁL? _____		TIPO ☐ (VER AL RESPALDO)	
CLASE		1 2 (VER AL RESPALDO)	
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA		PAÍS COLOMBIA	
DEPARTAMENTO		CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO		BOGOTÁ D.C.	
DIRECCIÓN		AV 68 No. 49 A 47	
TELÉFONOS		4280666	
FAX		4285000	
APARTADO AÉREO		8209	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD	
1 SALUD	2 VIVIENDA
3 EDUCACION	4 RECREACION
5 TURISMO	6 EVENTOS EMPRESARIALES

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	X			Junio de 2015	\$ 12.533.200.000
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	X			Diciembre de 2015	\$ 2.297.006.332
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	X			Abril de 2015	\$ 1.762.144.320

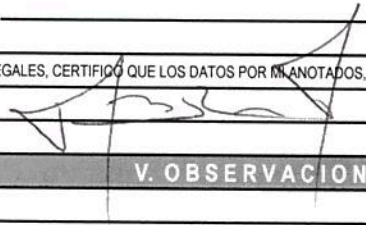
IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO	VASQUEZ	SEGUNDO APELLIDO	PAEZ	NOMBRES	CARLOS MAURICIO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO		ACTÚA EN CARÁCTER DE:	
C.C. ☒ C.E. ☐ PASAPORTE ☐		79,541,640		Representante Legal ☐ Apoderado ☒	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
					\$ 10000 SMLMV

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MENCIONADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA  FECHA DE DILIGENCIAMIENTO Marzo de 2019

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMA FUHVPJ001

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.541.640**

VASQUEZ PAEZ
APELLIDOS

CARLOS MAURICIO
NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1970**

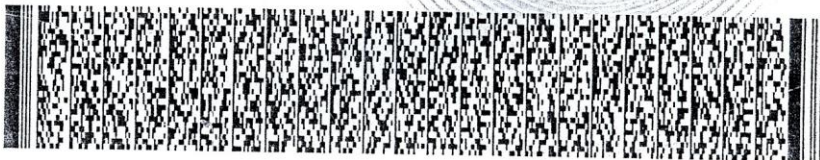
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-AGO-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500194-45144301-M-0079541640-20060321 0325106076B 02 202900342



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:03:20 AM horas del 05/05/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79541640**

Apellidos y Nombres: **VASQUEZ PAEZ CARLOS MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/05/2021 10:04:15 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79541640** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **22606902** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Busqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

Información 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de mayo de 2021, a las 10:02:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79541640
Código de Verificación	79541640210505100217

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2021 - 10:02 am

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS CUARENTA** de BOGOTÁ D.C.

79541640

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

El código de verificación para la autenticidad del documento es: **5_VVDUG_0210**
Link de verificación -> <http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 166358998**



WEB

10:01:06

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS MAURICIO VASQUEZ PAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79541640:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

El abajo firmante, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que autorizo de manera libre, expresa, inequívocamente, y de forma exclusiva para los fines señalados en los términos de la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Secretaría de Educación del Distrito con NIT. 899.999.061-9, a consultar los datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación contractual y, de llegarse a formalizar, manifiesto que la Entidad podrá cada cuatro (4) meses realizar la misma consulta, esto es a partir del inicio de esta y mientras se encuentre vigente.

AUTORIZA

CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ
C.C. 79.541.640 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.150.976**

CORAL RINCON

APELLIDOS

ALVARO MAURICIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1960**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

29-NOV-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011101-M-0079150976-20080603

0000371090A 1

6210016375

Republica de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO**

18954-T

**ALVARO MAURICIO
CORAL RINCON
C.C. 79150976**

**RESOLUCION INSCRIPCION
UNIVERSIDAD JAVERIANA**



2285 FECHA 24/09/1987

PRESIDENTE

LEONARDO SANCHEZ G.

LEONARDO SANCHEZ GARRIDO

26457

FIRMA DEL TITULAR

68738

DUPLICADO
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la Ley 43 de 1990.

Agradezco a quien encuentre esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Comercio Industria y Turismo - Junta Central
de Contadores.



LOGOCARD 1795 01/2008



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:00:37 PM horas del 05/05/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79150976**

Apellidos y Nombres: **CORAL RINCON ALVARO MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio
Montevideo, Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a
viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 05 de mayo de 2021, a las 12:57:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79150976
Código de Verificación	79150976210505125723

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB





Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2021 - 12:59 pm

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **ALVARO MAURICIO CORAL RINCON**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** de USAQUEN

79150976

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

El código de verificación para la autenticidad del documento es: **5_13ZMI_5912**
Link de verificación -> <http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 166378229**



WEB

12:57:03

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALVARO MAURICIO CORAL RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79150976:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

8060049805902020

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **ALVARO MAURICIO CORAL RINCON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 79150976 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 18954-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 7 días del mes de Abril de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/05/2021 02:01:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **79150976** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **22612612** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Búsqueda](#)[🖨 Imprimir](#)**Información** 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PRINCIPIOS, PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La corporación se denomina CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en adelante «COMPENSAR». Es una persona jurídica de derecho privado, regulada por el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica propia, sometida al control y vigilancia del Estado en la forma dispuesta por la ley.

COMPENSAR fue creada y desarrollada con el auspicio de la FUNDACIÓN CÍRCULO DE OBREROS.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. COMPENSAR tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D. C., desarrollará su objeto en Bogotá y Cundinamarca, y podrá extender sus obras y actividades a otras regiones, creando o no sucursales, agencias o establecimientos, conforme a la ley y a estos estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. El objeto general de COMPENSAR es principalmente desarrollar funciones de protección y seguridad social, a través de los mecanismos, servicios sociales, programas sociales y actividades de bienestar y de desarrollo social, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados, sus familias y de la comunidad en general.

Para la realización de su objeto general, COMPENSAR podrá organizar, administrar y ofrecer directamente — o a través de convenios o asociaciones autorizadas en la ley — servicios, programas, actividades de bienestar y de desarrollo social, de conformidad con la normatividad legal vigente, tales como:

1. Aseguramiento y prestación de servicios en salud, pensiones y riesgos laborales, operador de información y mecanismos de protección al cesante.
2. Crédito social y de fomento, secciones especializadas de ahorro y crédito.

3. Servicio integral de vivienda, educación, cultura, recreación y deporte, turismo y alojamiento.
4. Mercadeo, programas de nutrición y seguridad alimentaria, programas de atención integral a segmentos de población determinados por la ley.
5. Actividades de bienestar laboral, eventos de desarrollo empresarial o comunitario y programas de productividad empresarial.

COMPENSAR podrá desarrollar su objeto y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas, directamente o mediante alianzas estratégicas con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS. Son principios rectores de la actividad de COMPENSAR la transparencia, solidaridad y respeto.

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. Su patrimonio está constituido por los bienes que le pertenecen y por los que a cualquier título adquiera, también por sus frutos y rendimientos, y los productos líquidos de las operaciones que se efectúen, y por los remanentes de cada ejercicio.

CAPÍTULO II

AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, SANCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. AFILIADOS. Son afiliados a COMPENSAR:

1. Los empleadores que, de acuerdo con la ley, hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por quien este delegue, hubieren hecho su primer pago de aportes de subsidio familiar a la caja de compensación y mantengan vigente su afiliación.
2. Los trabajadores, vinculados laboralmente con los empleadores afiliados, y sus beneficiarios, que acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos legales para ser considerados como afiliados.
3. Todas aquellas personas que, sin obligación legal de afiliarse, lo hagan voluntariamente.
4. Las demás personas que se afilien en cumplimiento de una obligación legal.

El carácter de afiliado es personal e intransferible y obliga al cumplimiento de la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y demás órganos de dirección y administración de COMPENSAR.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Los empleadores afiliados tendrán los siguientes derechos:

1. A que sus trabajadores y sus familias reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
2. A que sus trabajadores y sus familias utilicen los servicios sociales que preste COMPENSAR, conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
3. A concurrir por sí, o por medio de un representante debidamente acreditado, a las asambleas generales de empleadores afiliados con voz y voto, conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
4. A elegir y a ser elegidos miembros del Consejo Directivo, según lo preceptuado en la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Los demás que la normatividad establezca.

Los empleadores afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y las instrucciones que impartan los órganos de dirección y administración de COMPENSAR.
2. Pagar los aportes del subsidio familiar oportunamente y de acuerdo con los conceptos establecidos en la ley, y demás obligaciones pecuniarias a su cargo a favor de COMPENSAR, en los términos legales, estatutarios, reglamentarios y contractuales.
3. Velar por el buen nombre de COMPENSAR.
4. Participar directamente, o a través de representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea General de Empleadores Afiliados.
5. Cumplir con las sanciones que le imponga el Consejo Directivo y, en caso de suspensión o desafiliación, pagar los aportes del subsidio familiar que correspondan y las demás obligaciones para con COMPENSAR.
6. Las demás que la normatividad establezca.

ARTÍCULO NOVENO. SANCIONES A LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Las sanciones serán impuestas a los empleadores afiliados por el Consejo Directivo cuando incumplan total o parcialmente sus obligaciones, conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.

Las sanciones podrán ser:

1. Suspensión. Es causal de suspensión de los derechos del empleador afiliado la mora en el pago de los aportes del subsidio familiar, conforme a la ley, los estatutos y los reglamentos.
2. Desafiliación por causa grave. Constituyen causas graves para desafiliación, entre otras:
 - 2.1. El suministro de datos inconsistentes por parte del empleador.
 - 2.2. La violación de las normas sobre salarios mínimos.
 - 2.3. Reincidencia en la mora del pago de los aportes del subsidio familiar.

- 2.4. El envío de informes y documentos que, sin justificación, den lugar a la disminución de aportes del subsidio familiar o al pago fraudulento de los subsidios.
- 2.5. La violación grave o reiterada de los estatutos de COMPENSAR y las disposiciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- 2.6. Las demás causas que señale la ley, la Asamblea General de Empleadores Afiliados o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EMPLEADOR AFILIADO. Se pierde la calidad de empleador afiliado:

1. Por retiro voluntario, mediante comunicación escrita, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente o la reglamentación de COMPENSAR.
2. Por desafiliación en los casos señalados en el artículo anterior.
3. Por las demás causas que señale la ley, los estatutos o sus reglamentos.

ARTÍCULO ONCE. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS DEMÁS AFILIADOS. Los afiliados señalados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 7 de los presentes estatutos tendrán los derechos y obligaciones que establezca la normatividad legal vigente, los estatutos y reglamentos de COMPENSAR.

El Consejo Directivo reglamentará el ejercicio de los derechos y las obligaciones que corresponden a los afiliados, diferentes a los empleadores, y podrá establecer sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO DOCE. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Los órganos de Dirección, Administración y Representación de COMPENSAR son:

1. Asamblea General de Empleadores Afiliados
2. Consejo Directivo
3. Director administrativo

SECCIÓN I

ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS

ARTÍCULO TRECE. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Empleadores Afiliados es la máxima autoridad de COMPENSAR. La Asamblea General es la reunión de los empleadores afiliados hábiles, o sus representantes acreditados en la forma y condiciones establecidas en la ley, los presentes estatutos, los reglamentos y la convocatoria respectiva.

Para efectos de la Asamblea General de Empleadores Afiliados, se considera que un empleador afiliado hábil con derecho a voz y voto, a elegir y ser elegido, es quien al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria se halle en el pleno goce de sus derechos conforme a la ley, los presentes estatutos y los reglamentos, y se encuentre a paz y salvo con COMPENSAR por todo concepto de obligaciones exigibles. El plazo límite para el pago de dichas obligaciones se establecerá en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO CATORCE. REUNIONES. La Asamblea General de Empleadores Afiliados se reunirá en forma ordinaria cada año, en el lugar, fecha y hora que señale el Consejo Directivo, dentro de los primeros seis (6) meses de la anualidad de que se trate.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Empleadores Afiliados tendrán lugar por iniciativa del Director Administrativo o por solicitud escrita presentada ante este por el Consejo Directivo, por el revisor fiscal o por un número plural de empleadores afiliados hábiles que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de los empleadores afiliados hábiles de COMPENSAR.

En cualquier caso, la convocatoria siempre se realizará a través del director administrativo.

La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse, entre otros, de los siguientes aspectos:

1. Informe del director administrativo.
2. Consideración de estados financieros del año precedente e informe del revisor fiscal.
3. Elección de consejeros principales y suplentes, representantes de los empleadores cuando exista vencimiento del período estatutario.
4. Elección de revisor fiscal principal y suplente cuando exista vencimiento del período estatutario.
5. Fijación del monto que puede contratar el director administrativo, sin autorización previa del Consejo Directivo.

Toda reunión de la Asamblea General de Empleadores Afiliados estará presidida por el presidente del Consejo Directivo y, en su ausencia, por el vicepresidente. Ante la falta de estas dos personas, la asamblea puede estar presidida por otro miembro del Consejo designado para tal efecto, siempre y cuando sea un miembro del Consejo Directivo en representación de los empleadores. Igualmente, tendrá un secretario, que será en primera instancia el secretario general de COMPENSAR o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINCE. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Empleadores Afiliados, ordinarias o extraordinarias, se hará a través del director administrativo, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, por medio de un escrito publicado en un periódico de amplia circulación dentro del ámbito territorial de COMPENSAR, radiodifusión en emisoras que funcionen dentro del ámbito territorial de COMPENSAR o a través de comunicación, por medios físicos o telemáticos, dirigida a cada uno de los empleadores afiliados, a la dirección registrada en COMPENSAR.

La convocatoria debe indicar el orden del día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, la forma y término para presentación de poderes, inscripción de candidatos a elección de cuerpos colegiados e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con COMPENSAR para efectos de la asamblea.

En la convocatoria a reuniones extraordinarias, el orden del día debe contener la relación de los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, salvo que así lo disponga por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los empleadores afiliados hábiles presentes en la reunión y una vez se haya agotado el orden del día.

ARTÍCULO DIECISÉIS. QUORUM PARA DELIBERAR. La Asamblea General de Afiliados podrá deliberar con la presencia de un número plural de afiliados que representen por lo menos el treinta por ciento (30 %) de sus afiliados hábiles para la respectiva reunión.

Si a la hora señalada para la reunión no hay quorum para deliberar, pasados sesenta (60) minutos, la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, podrá deliberar y adoptar decisiones válidamente con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

ARTÍCULO DIECISIETE. MAYORÍAS PARA DECIDIR. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por un número plural de empleadores afiliados hábiles que representen por lo menos la mitad más uno de los votos presentes en la reunión, excepto que por ley o por los estatutos se exija una mayoría especial.

ARTÍCULO DIECIOCHO. MAYORÍAS ESPECIALES. Las siguientes decisiones requerirán mayorías especiales para ser adoptadas por parte de la Asamblea General de Empleadores Afiliados, en reuniones extraordinarias:

1. Las reformas estatutarias, las cuales requieren la aprobación de una mayoría no inferior al setenta por ciento (70 %) de los votos que correspondan a la totalidad de los empleadores afiliados hábiles presentes en la respectiva reunión.

2. La disolución y/o liquidación de COMPENSAR, las cuales requiere la aprobación de una mayoría no inferior al setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los votos de los empleadores afiliados hábiles presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO DIECINUEVE. VOTOS. Cada uno de los empleadores afiliados hábiles, por el solo hecho de ser afiliado, tendrá derecho a un voto, el cual es indivisible. Además, cada uno de los empleadores afiliados hábiles tendrá votos adicionales igualmente indivisibles, según el número de trabajadores beneficiarios del subsidio familiar que le presten sus servicios, de acuerdo con la siguiente escala:

Entre 20 y 50 trabajadores beneficiarios, 1 voto adicional.
Entre 51 y 150 trabajadores beneficiarios, 2 votos adicionales.
Entre 151 y 250 trabajadores beneficiarios, 3 votos adicionales.
Entre 251 y 400 trabajadores beneficiarios, 4 votos adicionales.
Entre 401 y 600 trabajadores beneficiarios, 5 votos adicionales.
Entre 601 y 850 trabajadores beneficiarios, 6 votos adicionales.
Entre 851 y 1150 trabajadores beneficiarios, 7 votos adicionales.
Entre 1151 y 1300 trabajadores beneficiarios, 8 votos adicionales.
De 1301 trabajadores beneficiarios en adelante, 9 votos adicionales.

Se consideran trabajadores beneficiarios los trabajadores que, de acuerdo con la ley, tienen derecho a la cuota monetaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para establecer el número de trabajadores beneficiarios de cuota monetaria por empleador afiliado, se tendrá en cuenta la nómina correspondiente al penúltimo mes calendario anterior a aquel en el cual se realice la asamblea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de empleadores hábiles que se hubieren afiliado a COMPENSAR dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la respectiva reunión de la Asamblea General de Empleadores afiliados, solo tendrán derecho a un voto.

ARTÍCULO VEINTE. ELECCIONES. En las votaciones que se celebren para integrar un cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral, dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el número de cargos a proveer, para lo cual se computarán los votos en blanco. Cuando se trate de la provisión de un solo renglón, se elegirá por mayoría simple.

El Consejo Directivo reglamentará las votaciones, elecciones y el procedimiento en caso de empate.

ARTÍCULO VEINTIUNO. REPRESENTACIÓN DEL EMPLEADOR. Cuando el empleador afiliado hábil sea una persona jurídica, actuará ante la Asamblea General

de Empleadores Afiliados por medio de su representante legal o su apoderado para el efecto. Cuando el empleador afiliado hábil sea una persona natural, podrá actuar personalmente o a través de apoderado, en ambos casos, en los términos establecidos en el Artículo 22 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. PARTICIPACIÓN POR MANDATO. Todo empleador afiliado hábil de COMPENSAR puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Empleadores Afiliados mediante un poder otorgado por escrito que indique el nombre completo, identificación y firma de quien otorga el poder y del apoderado, el año de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Empleadores Afiliados para la cual se confiere el poder y la fecha de otorgamiento.

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, ante COMPENSAR, en la forma señalada en la convocatoria o debe estar autenticado ante autoridad competente. Únicamente el poder otorgado por escritura pública o por documento autenticado podrá comprender más de una reunión de la Asamblea. Un poder expedido o presentado sin los requisitos establecidos en la ley, los estatutos, los reglamentos y la convocatoria carece de toda validez.

Los apoderados pueden sustituir el poder otorgado cuando se haya consignado expresamente por escrito esta facultad. Así mismo, el empleador y el apoderado podrán reasumir el derecho de participación y el mandato, respectivamente.

Cuando aparecieren dos o más poderes conferidos para una misma reunión de la Asamblea General de Empleadores Afiliados otorgados por un mismo empleador afiliado hábil, se tendrá en cuenta el último poder otorgado.

Ninguna persona puede representar a más de veinte (20) afiliados.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Empleadores Afiliados se levantarán actas que deberán reposar en el libro de actas correspondiente, registrado conforme a la normatividad vigente. Cada acta deberá ser aprobada por la Asamblea o por una comisión de tres empleadores afiliados presentes en la respectiva reunión, designada por la misma Asamblea.

Las actas se encabezarán con el número que les corresponda en orden consecutivo y deben contener el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma de convocatoria, el número de empleadores afiliados hábiles presentes con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, las constancias escritas presentadas por los asambleístas durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y hora de terminación y, en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las certificaciones y extractos de actas de cada una de las reuniones serán suscritas por el secretario general o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Empleadores Afiliados:

1. Velar, como órgano máximo de Dirección, por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del objeto de COMPENSAR y el interés común de los afiliados, beneficiarios y comunidad en general.
3. Elegir para periodos de cuatro (4) años y remover, de acuerdo con la ley y los estatutos, a los miembros principales del Consejo Directivo, a sus suplentes personales en representación de los empleadores afiliados y fijar los honorarios de todos los miembros del Consejo Directivo. La remoción será regulada de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Directivo.
4. Fijar la cuantía máxima por la cual el director administrativo puede contratar sin autorización previa del Consejo Directivo.
5. Elegir para períodos de cuatro (4) años al revisor fiscal y su suplente, fijar sus honorarios y removerlos libremente.
6. Aprobar o improbar los estados financieros de COMPENSAR y las cuentas de fin de ejercicio, y considerar los informes que presente el director administrativo.
7. Aprobar las reformas de los estatutos, la fusión de COMPENSAR con otra persona jurídica, las escisiones y su disolución o liquidación, con sujeción a las normas legales y estatutarias.
8. Designar el liquidador con su respectivo suplente, señalar sus funciones y honorarios, e impartir las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final.
9. Cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente asignadas por las normas vigentes y los estatutos, así como aquellas que no están atribuidas a otros órganos de COMPENSAR.

SECCIÓN II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO VEINTICINCO. COMPOSICIÓN Y PERIODO. El Consejo Directivo estará conformado por diez (10) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de la siguiente forma:

1. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados, elegidos por la Asamblea General de Empleadores Afiliados.
2. Cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores de los empleadores afiliados, designados conforme lo disponga la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO. El periodo estatutario de los consejeros será de cuatro (4) años, contados a partir del año en que se haga la respectiva elección o designación. Las elecciones y designaciones posteriores a la fecha en que se efectúen las del periodo estatutario solo tendrán vigencia por el resto del período correspondiente.

Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requiere la previa posesión o autorización en el cargo, en los términos de la normatividad legal vigente, y hasta entonces habrá prórroga inmediata en el ejercicio del cargo de quienes estén desempeñándolo.

La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será ocupada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario. La vacante definitiva de un miembro principal y su suplente será ocupada por elección de la Asamblea General o por designación de la autoridad competente, según el caso.

Tanto los consejeros principales como los suplentes podrán ser reelegidos y designados indefinidamente.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un consejo directivo de cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS. Las listas para elección de miembros del Consejo Directivo, por parte de la Asamblea General de Empleadores Afiliados, deberán inscribirse en la Secretaría General de COMPENSAR, en horas hábiles del día anterior hábil a la fecha de celebración de la Asamblea. La convocatoria establecerá los demás términos y formalidades que se requieran.

Cada lista debe contener al menos un renglón con el nombre e identificación del empleador principal con su suplente, sea esta persona natural o jurídica. En este último caso, deberá contener el nombre e identificación de quien la representa, la aceptación escrita de cada candidato y sus firmas, y los demás documentos exigidos por la normatividad legal vigente, los estatutos y el reglamento que expida el Consejo Directivo de COMPENSAR.

La inscripción de la lista se hará por escrito por cualquiera de los integrantes de la misma. En caso de no ser expresa la aceptación de uno de los candidatos de la lista, se anulará únicamente el renglón respectivo.

Ningún candidato puede aparecer en más de una lista. En caso de aparecer un candidato en varias listas, la última en presentarse será rechazada de plano por la Secretaría General de COMPENSAR, salvo que sea retirado de la anterior lista dentro del plazo para inscripción.

Los empleadores afiliados hábiles que aparezcan en las listas para la elección de miembros principales o suplentes del Consejo Directivo podrán desistir de su candidatura. Dicho desistimiento será materia de reglamentación por el Consejo Directivo.

La designación de los consejeros en representación de los trabajadores se hará conforme a las disposiciones legales vigentes. La remoción será regulada de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VEINTISIETE. REQUISITOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Para poder ser elegido consejero principal o suplente por la Asamblea General de Empleadores Afiliados en representación de los empleadores, se requiere:

1. Ser empleador afiliado hábil a COMPENSAR, como persona natural o persona jurídica. La persona jurídica podrá postularse a través de su representante legal o de una persona vinculada laboralmente en el nivel directivo, que no se encuentre afiliado a organización sindical, que no tenga antecedentes penales, disciplinarios, administrativos o fiscales, debidamente autorizado por el representante legal. En ambos casos, la persona jurídica será la titular del asiento.
2. Haber cumplido a cabalidad sus obligaciones con COMPENSAR.

Se pierde automáticamente la calidad de consejero principal o suplente en representación del empleador, cuando durante el período estatutario correspondiente a la elección, el empleador deja de conservar el carácter de afiliado a COMPENSAR.

Las demás causales de remoción serán reguladas de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. IMPEDIMENTOS. Además de los impedimentos consagrados en la ley, los consejeros principales o suplentes no podrán estar ligados entre sí con el director administrativo ni con el revisor fiscal, por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo grado de

afinidad. Tampoco podrán pertenecer a más de un consejo directivo de alguna caja de compensación familiar.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. DIGNATARIOS. El Consejo Directivo tendrá un presidente y un vicepresidente elegidos de su seno para el mismo período estatutario del Consejo.

Las personas que hayan desempeñado cualquiera de estas dos dignidades, así sea en forma alternada, no podrán ejercer ninguna de ellas por más de dos períodos estatutarios consecutivos.

El secretario general de COMPENSAR, o quien haga sus veces, será el secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TREINTA. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que determine el mismo Consejo.

Se reunirá de manera extraordinaria por iniciativa del Consejo Directivo, del director administrativo o del revisor fiscal.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. ASISTENTES. El asesor moral, el director administrativo y el revisor fiscal asistirán de ordinario a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo, ordinarias o extraordinarias, se hará a través del secretario del Consejo Directivo, mediante comunicación por medios físicos o telemáticos, dirigida a cada consejero principal o al suplente personal en ausencia temporal o definitiva del principal.

Las reuniones extraordinarias podrán realizarse de forma no presencial conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. DELIBERACIONES Y VOTACIONES. Respecto a las reuniones del Consejo Directivo se observarán las siguientes reglas:

1. Las reuniones serán presididas por su presidente y en su defecto por el vicepresidente.
2. Para la validez de las deliberaciones deberá concurrir la mayoría absoluta de los consejeros.
3. Las decisiones se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo que, por ley o por los estatutos, se exija una mayoría especial.

4. Los consejeros suplentes solamente actuarán en las reuniones del Consejo Directivo en ausencia del respectivo principal.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. MAYORÍAS ESPECIALES. El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
2. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe someter a su consideración el director administrativo.
3. Elección del director.
4. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio, y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo para su remisión a la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Ejercer la suprema dirección administrativa de COMPENSAR, desempeñando todas las funciones asignadas por la ley y los estatutos.
2. Adoptar la política administrativa y financiera de COMPENSAR teniendo en cuenta el régimen orgánico del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
3. Aprobar o improbar directamente, o a través de su delegado, las solicitudes de empleadores y afiliados facultativos que deseen afiliarse a COMPENSAR.
4. Elegir dentro de sus miembros al presidente y al vicepresidente del Consejo.
5. Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio, y considerar los informes generales y especiales que presente el director administrativo para su remisión a la Asamblea General.
6. Elegir y remover libremente al director administrativo y suplentes del director, así como a los subdirectores de COMPENSAR.
7. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
8. Considerar el presupuesto anual de ingresos y egresos de COMPENSAR y presentarlos, por medio del director administrativo, a la Superintendencia del Subsidio Familiar para su aprobación.
9. Autorizar previamente la celebración de contratos que suscriba el director administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.
10. Examinar, cuando a bien lo tenga, los libros, cuentas y demás documentos de COMPENSAR, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto.
11. Suspender o desafiliar a los empleadores afiliados y afiliados facultativos, conforme a la normatividad legal vigente, los estatutos y la reglamentación que se dicte al respecto. Se debe dar cuenta de ello inmediatamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar y demás autoridades competentes.

12. Señalar la destinación, de acuerdo con la ley, de los saldos favorables o remanentes que resultaren después de cada ejercicio anual.
13. Autorizar al director administrativo para el otorgamiento de avales y garantías, cuando esté de por medio la ejecución del objeto de COMPENSAR, o de planes, programas, actividades o servicios que guarden conexidad o complementariedad con el objeto, ya sea directamente o en forma conjunta.
14. Dictar su propio reglamento, los reglamentos de los servicios sociales que preste COMPENSAR y demás reglamentación que le corresponda, conforme a la normatividad legal vigente y los presentes estatutos.
15. Cumplir, además, todas aquellas funciones que sean específicamente señaladas por la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. ACTAS. De las reuniones del Consejo Directivo se levantarán actas, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, tanto de su iniciación como de su terminación; nombre de los asistentes con indicación de si son principales o suplentes; las decisiones, proposiciones, los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en blanco o en contra; y todas las demás circunstancias que den una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

Las actas se llevarán en un libro de actas debidamente registrado conforme a la normatividad legal vigente. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Las certificaciones y extractos de actas de cada una de las reuniones serán suscritas por el secretario general o por quien haga sus veces.

SECCIÓN III DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR tendrá un director administrativo y un número de suplentes, dependiendo de la complejidad que requiera la operación, quienes en su orden lo reemplazarán en su falta absoluta o temporal. Los suplentes serán designados por el Consejo Directivo, el cual podrá removerlos libremente en cualquier época.

El director administrativo, o quien haga sus veces, es el representante legal de COMPENSAR y le corresponde su administración directa. Por su gestión responderá ante la Asamblea General de Afiliados y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. FUNCIONES. El director administrativo ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y las que le señale la ley, tales como:

1. Dirigir a COMPENSAR para el mejor cumplimiento de los fines para los cuales fue creada.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y reglamentos de COMPENSAR, los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar y las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo.
3. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
4. Representar a COMPENSAR judicial y extrajudicialmente.
5. Presentar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, en sus reuniones ordinarias o cada vez que lo exijan, las cuentas, balances y cualquier informe sobre la marcha de COMPENSAR.
6. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo conforme a los presentes estatutos.
7. Girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma, títulos valores, titularizar cartera y ejecutar los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de COMPENSAR, dentro de las previsiones estatutarias.
8. Nombrar los empleados de COMPENSAR cuya designación no esté reservada a otros órganos de la Caja y removerlos libremente.
9. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de COMPENSAR, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo.
10. Cumplir con las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV ASESORÍA MORAL Y SOCIAL

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. ASESORÍA MORAL Y SOCIAL. Dada la naturaleza de COMPENSAR y sus servicios y programas sociales, COMPENSAR contará con asesoría moral y social, cuya misión es la de velar, en unión con el personal directivo, por los principios que la rigen y por el fiel cumplimiento de sus objetivos sociales.

El asesor moral y social de COMPENSAR será designado, removido y remunerado por el Consejo Directivo, conforme a la reglamentación que este expida para el efecto. El asesor moral y social asistirá personalmente a las reuniones del Consejo Directivo y demás órganos corporativos de COMPENSAR, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO CUARENTA. NOMBRAMIENTO, PERÍODO Y FUNCIONES. COMPENSAR tendrá un revisor fiscal principal y suplente, elegido por la Asamblea

General para períodos de cuatro (4) años; El Revisor fiscal principal y suplente podrán reelegirlos o removerlos por la Asamblea en cualquier época.

El revisor fiscal y suplente deberán reunir las calidades y requisitos que la ley exige para ejercitar sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Asegurar que las operaciones de COMPENSAR se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de la ley, el régimen orgánico del subsidio familiar y los estatutos.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al director administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de COMPENSAR y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
5. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros.
6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
7. Realizar las demás funciones que le señalen las leyes o los estatutos, y las funciones que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPÍTULO VI BALANCES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. EJERCICIO. Cada año se elaborará un balance general de fin de ejercicio, con corte al 31 de diciembre, y sus anexos serán puestos por el director administrativo a disposición de los empleadores afiliados con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. CAUSALES. COMPENSAR se disolverá:

1. Por decisión de una mayoría no inferior al setenta por ciento (70 %) de la totalidad de los votos de los empleadores afiliados hábiles presentes en la respectiva Asamblea General de Afiliados.
2. Por determinación de la autoridad competente con base en las causales de la ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. LIQUIDADORES. La Asamblea General de Empleadores Afiliados designará al liquidador y le fijará un plazo máximo dentro del cual deberá cumplir el mandato.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Son funciones del liquidador:

1. Comunicar inmediatamente a las autoridades competentes la determinación de liquidar a COMPENSAR.
2. Terminar las operaciones financieras pendientes en el momento de la liquidación, haciendo efectivos los créditos y pagando las deudas de COMPENSAR.
3. Elaborar el informe final de liquidación y repartir el remanente de los bienes de COMPENSAR, una vez satisfechos los pasivos, a la entidad o entidades sin ánimo de lucro que cumplan similares fines, de acuerdo con las decisiones que tome el Consejo Directivo de COMPENSAR, con la debida aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. APLICACIÓN. Para los miembros de los órganos de Dirección, Administración y Fiscalización de COMPENSAR, así como para sus funcionarios rigen todas las disposiciones legales sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés y responsabilidades.